



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMA
LABORAL, EN EL EXPEDIENTE N° 01637-2012-0-2501-JP-
LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
CARLOS FERNANDO CHAVEZ LUNA**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a ese ser supremo, que es Dios y a su madre la Virgen María porque, son quienes guían mi sendero y hacen posible que siempre alcance mis objetivos.

A MIS PADRES ANTONIO Y NELLY

Porque son ustedes quienes con sus esfuerzos han forjado mi vida y me han guiado en el camino correcto, mostrándome siempre su apoyo incondicional.

Carlos Fernando Chávez Luna

DEDICATORIA

A MIS PADRES ANTONIO Y NELLY

Por la comprensión y el constante apoyo, brindados a lo largo del proceso de mi realización profesional.

A MIS HIJOS BRIGHITE, KARLA Y CARLOS.

Por la incansable fortaleza que me brindan día a día a salir adelante ante distintas vicisitudes que me ha impulsado a ser mejor y superar las adversidades de la vida.

Carlos Fernando Chávez Luna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JP-LA-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta; en conclusión, la calidad de las sentencias examinadas, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad; indemnización por daños y perjuicios y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance over, damages and damages for breach of labour standard, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01637-2012-0-2501-JP-LA-03 of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the judgment of first and second instance were of very high rank; In conclusion, the quality of the judgments examined, were of very high quality; respectively.

Key words: quality; compensation for damages and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEÓRICAS	09
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	09
2.2.1.1. La pretensión	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.1.2. Elementos.....	09
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.2. El proceso laboral	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. El proceso ordinario laboral.....	10
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral	10
2.2.1.2.4. Principios aplicables	11
2.2.1.2.4.1. Principio de oralidad	11
2.2.1.2.4.2. Principio de inmediación	11
2.2.1.2.4.3. Principio de concentración.....	11
2.2.1.2.4.4. Principio de celeridad procesal	11
2.2.1.2.4.5. Principio de veracidad	11
2.2.1.2.4.6. Principio de publicidad	12

2.2.1.3. Las audiencias en el proceso ordinario laboral	12
2.2.1.3.1. La audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral.....	12
2.2.1.3.2. La audiencia de juzgamiento en el proceso ordinario laboral	12
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	13
2.2.1.5. La prueba.....	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.5.3. Principio de adquisición de la prueba	14
2.2.1.5.4. Principio de la carga de la prueba	14
2.2.1.5.5. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.5.5.1. Documentos	14
2.2.1.5.5.1.1. Concepto	14
2.2.1.5.5.1.2. Los documentos en el marco normativo	14
2.2.1.5.5.1.3. Los documentos en el caso en concreto.....	15
2.2.1.5. La sentencia	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Estructura	15
2.2.1.5.3. Principios aplicables a la sentencia.....	16
2.2.1.5.3.1. Principio de congruencia	16
2.2.1.5.3.1.1. Concepto	16
2.2.1.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia	16
2.2.1.5.3.2. Principio de motivación	16
2.2.1.5.3.2.1. Concepto	16
2.2.1.5.3.2.2. Clases de motivación	16
2.2.1.5.4. Motivación como justificación interna y externa	17
2.2.1.5.5. Elementos relevantes de la sentencia.....	17
2.2.1.5.5.1. La claridad	17
2.2.1.5.5.2. La sana crítica	17
2.2.1.5.5.3. Las máximas de la experiencia	18

2.2.1.6. Medios impugnatorios	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.6.3. Medios impugnatorios en el proceso laboral	18
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	19
2.2.2. Beses teóricas sustantivas	20
2.2.2.1. El trabajo.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. Derecho de trabajo	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. El Contrato de trabajo	21
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2.2.2. Caracteres.....	21
2.2.2.2.2.3. Elementos.....	22
2.2.2.2.2.4. Sujetos.....	22
2.2.2.2.2.5. Clases.....	22
2.2.2.3. El despido.....	23
2.2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.2.3.2. Clases	23
2.2.2.4. Indemnización	24
2.2.2.4.1. Concepto.....	24
2.2.2.4.2. Indemnizaciones especiales.....	25
2.2.2.5. Responsabilidad civil.....	26
2.2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.2.5.2. Clases.....	26
2.2.2.5.3. Estructura	27
2.2.2.6. Normas aplicadas a la sentencia en estudio	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	30
III. Hipótesis	33
IV. METODOLOGÍA... ..	34
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	34

4.2. Diseño de investigación	36
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección.....	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principio ético	45
IV. RESULTADOS	47
4.1. Resultados	47
4.2. Análisis de resultados.....	76
V. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	87
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03.....	88
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	133

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia en primera instancia.....	47
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	57
Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia	59
Cuadro 4 Calidad de la sentencia de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5 Calidad de la sentencia de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6 Calidad de la sentencia de la parte resolutive	69
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	72
Cuadro 7 Calidad de sentencia en primera instancia	72
Cuadro 8 Calidad de sentencia en segunda instancia	74

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral; (Expediente N° 01637-2012-0-2501-JP-LA-03 del Tercer Juzgado Especializado Laboral, del Distrito Judicial del Santa), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea, es el producto de haber encontrado en la realidad de países europeos, latinoamericanos y el Perú, la actividad judicial muestra una situación problemática, donde es vinculada con temas de corrupción, falta de celeridad, falta de confianza de la población y otros fenómenos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

Sobre la realidad judicial en España, se encontró la información de La Comisión Europea (2018) quien reporta en el cuadro de indicadores que la independencia judicial a mejorado, ya que los ciudadanos creen que la causa principal de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales es la presión del Gobierno y políticos, los recursos financieros de los sistemas judiciales no han mejorado ya que para asignar el gasto no se basan en la carga de trabajo real; asimismo a evolucionado la eficiencia de los sistemas judiciales.

De la misma manera, en opinión de Medina (2018) reporta que la administración de justicia en años anteriores el 0.8% de la población consideraba que la corrupción, el fraude y la clase política era alguno de los tres problemas principales del país; hoy en día esa cifra se ha disparado hasta el 45.3%, ya que ha aumentado los precoces por

corrupción; a pesar de ello se genera una idea de que la justicia en el país es firme y ello introduce la esperanza de que la corrupción esté actualmente descendiendo y lo vaya a seguir haciendo en los próximos años.

En Bulgaria, se encontró la información de Púnchev (2016) quien reporta que en el informe de Transparencia Internacional, es el segundo país más corrupto de la Unión Europea, asimismo el 29.3% de la población ha recurrido al soborno de funcionarios públicos en le 2014, actualmente los factores han favorecido al crecimiento de la corrupción, existe inseguridad, inestabilidad política, soborno para los contratos públicos, la actitud práctica de los ciudadanos hacia la corrupción no esta basada en la moral, sino en la racionalidad de un ambiente dominado por relaciones de corrupción.

En Argentina, se encontró la información de Sáenz (2018) quien reporta que la confianza de la gente en la justicia a decaído en los últimos dos años, asimismo la credibilidad de la justicia es levemente baja, ya que el informe realizado refleja un escepticismo que la gente tiene hoy en la justicia, en lo que respecta al Poder Judicial existe una debilidad institucional, asimismo existe una complicidad de la administración de justicia con los gobiernos, así se ejerce el control sobre la justicia.

En lo que comprende al país Boliviano, se encontró la información de Peláez (2013) quien reporta que el embajador de la Unión Europea, Tim Torlot, identificó cinco debilidades en la administración de justicia en el país, relacionados con la supuesta influencia del poder político, la presunta falta de independencia del Órgano Judicial, la corrupción, las demoras en los procesos y la falta de acceso a la justicia en el área rural y además se vio sorprendido por los índices de muertes que se registran en el país, bajo el pretexto de la justicia comunitaria. "La gente toma en sus propias manos la justicia, eso resulta de las demoras, de la falta de confianza en el sistema de la

gente misma, eso no debería pasar, es un crimen (...), es una mala señal para el sistema actual".

En Colombia, los administradores de justicia llegan asuntos sean de mínima o muy elevada trascendencia que por su misma causalidad siempre motivan, emergen o están acompañados de intereses encontrados que cada parcialidad anhela le sean reconocidos de acuerdo a su conveniencia, estando dispuesta a influir por los medios que puedan disponer para que se produzca la determinación que le sea favorable o menos gravosa. Además, el nivel de credibilidad en la administración de justicia que es bajo en la mayoría de los países del mundo primariamente por su imagen de corrupción e ineficiencia. Las decisiones de jueces siempre serán cuestionadas, al menos por algunas de las partes involucradas en un proceso, en la medida en que al reconocerle el derecho o hallarle mérito a la causa de alguien, se le está negando a otro y otros que crean tenerlo, e irradiaran críticas contra ese fallo. Otro de los grandes factores de desconfianza hacia la administración de justicia emerge de su ostensible morosidad, pero ella no siempre es achacable a sus servidores sino a la ausencia de atención por las otras ramas del poder público, por la misma falta de racionalización y estabilidad de los procedimientos y la inapropiada delimitación de las competencias (Pinilla, s.f)

En cuanto al Perú en opinión de Gutiérrez (2015) registra que existen cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces.

Inclusive la realidad del Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para realizar el presente trabajo, no es ajeno a los problemas ya antes mencionados por los autores, cobrando notoriedad, inclusive en este año 2018, los reportes periodísticos y medios televisivos no han eximido de tráfico de

influencias existentes en el Distrito Judicial del Santa, involucrando inclusive a quien un periodo fue su presidente, entonces, de hecho, debe haber flagelos más graves, de momento como en todo contexto, se observa carga procesal, demoras, etc, pero no es de ignorar que también hay progresos, por ejemplo, hace poco, todos los órganos jurisdiccionales de tipo penal, tienen una ambiente donde se puede atender mejor a los justiciables, dado que hubo hacinamiento en local central de la Corte, entonces, no todo anda más, si hay esfuerzos orientados a propiciar una estructura apropiada.

Por lo tanto, en ejecución de la línea de investigación y tomando como unidad de análisis el expediente antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la población, tiene la sensación de disconformidad en el servicio que brinda el sector de justicia, puesto por la problemática, con respecto en: la falta de información inmediata, la carga procesal, burocratización en los procesos, la corrupción, provisionalidad de los jueces, sanciones a los magistrados, et. son asuntos de larga data, no obstante, al parecer no hay acciones de corto o largo plazo orientados a atender a atender estos asuntos, dado que no hay reportes o estudios, para tomarse como referencia.

En sentido el estudio pretende acercarse a un contexto específico – un proceso cierto – estudiando con exclusividad a las sentencias emitidas en dicho proceso, orientándose todas las actividades aplicadas para la determinación de la calidad de

las sentencias, habiendo usado para ello un conjunto de indicadores, que no son más que exigencias que una sentencia debe evidenciar, por lo tanto, resulta ser un ejercicio académico que facilita estar frente a frente a un contexto real procesal, donde puede ver la aplicación del derecho procesal y sustantivo a un caso real, a un caso concreto, destacando entre ellos el manejo de principios, como la motivación la congruencia, el valor probatorio entre otros.

Dicha experiencia contribuye a la fijación de conocimientos para el participante y a su vez, despierta el interés sobre la temática judicializada consolidando con ello la formación académico profesional.

Los resultados en la presente investigación son importantes y tienen como destinatarios a los funcionarios de gobierno, quienes tienen poder de decisión en las políticas públicas en especial a los funcionarios de la administración de justicia. Estos resultados pretenden que dichos funcionarios tomen medidas necesarias, tanto en el reclutamiento como en la capacitación y evaluación de los operadores de justicia, en búsqueda de una mejora sustancial en la administración de justicia en nuestro país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

En Perú Franciskovic, (s.f) presento un estudio descriptivo, titulado “*La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y del derecho*”, utilizo como unidad de análisis instituciones jurídicas y doctrina, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: **a)** La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón y sobre todo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. **b)** Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias **c)** La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. **d)** Por la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Murillo, A (2008) presentó un estudio exploratorio-descriptivo, titulado “*Las resoluciones judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional*”, utilizó como unidad de análisis resoluciones judiciales de los años 2005 a 2007, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: **a)** Los autos y las sentencias deben estar debidamente motivados, pues ello constituye un derecho constitucional de las partes de un proceso. i. La motivación implica: a) la corrección formal (lógica) ii. La plena justificación de las premisas. iii. la congruencia interna del auto y la sentencia que implica que la decisión (parte resolutive) es una lógica consecuencia de las premisas (parte considerativa) **c)** Es de suma importancia que en las resoluciones judiciales, los magistrados utilicen adecuadamente el idioma y empleen un lenguaje que, sin sacrificar el lenguaje especializado, procure ser entendible por todas las personas. **d)** Las resoluciones judiciales debidamente fundamentadas y redactadas, dejan ver el pensamiento del Juez para tomar una determinada decisión, la misma que cumple un rol fundamental, legitimando la actuación del Juez en un

proceso al permitir apreciar, en principio a las partes y luego a la sociedad, que el Juez ha tomado una decisión correcta, exenta de arbitrariedad, lo que hará que su decisión sea confirmada si acaso es apelada, o aceptada por las partes a cuyo conflicto le impone una solución. e) Una resolución judicial indebidamente motivada deslegitima al Juez, pues ello puede ser interpretado de múltiples maneras, entre las que cuenta la incapacidad de los magistrados, la vulneración de su independencia o que ha sido presa fácil de algún acto de corrupción. f) Las partes en primer lugar, y el público especializado en segundo lugar, deben cuidar de analizar las resoluciones judiciales como una forma de controlar la actuación de los magistrados.

2.1.2. Investigaciones en línea

López (2016) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 2039-2009-0-2001-JR-LA-02*, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Castro (2016) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N. 01780-2012-0-1706-JR-LA-01*, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Para Quisbert (2010) sostiene que es la manifestación de voluntad realizada por el recurrente, se materializa con su pedido en el cual pretende que el juzgador, difunda posteriormente su fallo, a cuál cumpla con todas las formalidades necesarias.

Asimismo, Morales (2000) refiere que la pretensión es el “*petitum*” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor, a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.

La pretensión es el pedido expreso del demandante sobre un derecho con el fin que el juez que este sea reconocido en una sentencia.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Según Montilla (2008) tiene los siguientes elementos:

Los Sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción.

La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión accionada en el proceso fue indemnización por daños y perjuicios, a fin de que indemnice por daños y perjuicios en la modalidad de responsabilidad Extrapatrimonial, por la suma de S/.100,000.00 nuevos soles, por concepto de daño a la persona S/.80,000.00 nuevos soles y daño moral S/.20,000.00 nuevos soles (Expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03).

2.2.1.2. El proceso laboral

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso laboral es el instrumento regulado por la norma laboral, que delimita y señala una serie de actos encaminados a dar solución a los conflictos originados por la veneración de la norma sustantiva del trabajo (Romero, 2012).

2.2.1.2.2. El proceso ordinario laboral

Es el procedimiento declarativo o de cognición, de general aplicación y supletorio respecto de los otros procedimientos laborales, regido por los principios de la oralidad, publicidad, concentración inmediación, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y gratuidad, destinado a resolver en única instancia los conflictos laborales que se promuevan, a falta de otro procedimiento especial (Arévalo, 2005)

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral

El proceso se pueden tramitar las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, así mismo todas las establecidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de igual manera referidas al cumplimiento de obligaciones superiores a (50) unidades de Referencia procesal (URP). (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.2.4. Principios aplicables

2.2.1.2.4.1. Principio de oralidad

El principio de la oralidad supone que en los actos procesales predomina lo hablado sobre lo escrito como medio de expresión y comunicación entre los sujetos que intervienen en el proceso (trabajador, empleador y juez, sin perjuicio que se documenten en actas. (Burgos, 2010)

2.2.1.2.4.2. Principio de inmediación

Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de inmediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial. (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.4.3. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.4.4. Principio de celeridad procesal

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.4.5. Principio de veracidad

El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable (Gamonal, 2008)

2.2.1.2.4.6. Principio de publicidad

El principio de la publicidad se contempla para permitir un acceso directo a las gestiones del procedimiento en dos sentidos: primero, asistencia a las audiencias y segundo, acceso a los sistemas de registro de las actuaciones, pudiendo afirmarse que es una consecuencia de la transparencia que pretende entregarse a los procedimientos a través de la triada oralidad, concentración y publicidad (Gamonal, 2008)

2.2.1.3. Las audiencias en el proceso ordinario laboral

2.2.1.3.1. La audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral

2.2.1.3.1.1. Concepto

En esta Audiencia el juez adquiere un rol protagónico a diferencia del proceso actual en el cual su papel es de simple espectador. La participación activa se denota porque invitará a las partes a conciliar sus pretensiones. (Ugarte, 2010)

Al ser el objetivo de esta Audiencia el que las partes lleguen a un acuerdo sobre sus diferencias se incorpora la posibilidad de que las partes sean quienes decidan la duración de esta Audiencia en un lapso no mayor de un mes (Ugarte, 2010)

2.2.1.3.2. La audiencia de juzgamiento en el proceso ordinario laboral

2.2.1.3.2.1. Concepto

La audiencia de juzgamiento se realiza en un acto único y concentra las etapas de confrontación de las posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia (Peña, 2011).

La audiencia única comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra (Ugarte, 2010)

La audiencia es el acto en el cual se observan los principios emanados del proceso laboral, aquí las partes brindan su posición ante el juez, se actúan pruebas ante el juez pertinente.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal, es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa; es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo, empero, esto comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Saavedra, 2017)

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos del proceso en estudio fueron: a) Determinar si existe relación jurídica entre el demandante y demandado; b) Determinar si existe responsabilidad por el daño causado por parte de la demandante (Expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Se considera prueba al medio que sirve para llevar al Juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza Judicial (Fenech, 1982)

Tomando en cuenta este criterio, apreciamos que la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso (Ascencio, 1989)

La prueba es un medio que sirve para determinar los hechos que las partes alegan en su proceso.

2.2.1.5.2. Principio de la valoración conjunta

Peyrano (1985) nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la

concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

2.2.1.5.3. Principio de adquisición de la prueba

Consiste en entender que toda la prueba que ha sido simplemente propuesta (aun sin haber sido todavía practicada) pasa a formar parte ya del proceso, por lo que debería dejar de pertenecer a la esfera dispositiva de las partes y convertirse así en un elemento más de dicho proceso (Valmaña, 2012)

2.2.1.5.4. El principio de la carga de la prueba

Miranda (2002) afirmó que:

Éste principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. El “onus probando” carga de la prueba expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales (p.92).

2.2.1.5.5. Pruebas actuadas en el proceso en estudio

2.2.1.5.5.1. Documentos

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

Ledesma (2008) señala que, los documentos son los objetos susceptibles de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma en que se exterioriza.

2.2.1.4.1.2. Documentos en el marco normativo

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es

objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio

Para el presente caso en estudio se presentaron: a) Informe médico, expedida por la clínica robles; b) Certificado de remuneración y retención, reintegro de utilidades y liquidación de beneficios sociales; c) certificado de trabajo; Acta de inspección técnico policial referido al accidente de trabajo (Expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Para Couture (1988) "la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia". (p.454)

Asimismo, para Falcón (2005) señala que, es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso.

2.2.1.5.2. Estructura

Según Zumaeta (2014) la sentencia presenta tres partes:

- a) La parte expositiva: Viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.
- b) La parte considerativa: todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego hacer un razonamiento jurídico.

c) La parte resolutive o fallo: es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda. (p.343)

2.2.1.5.3. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.5.3.1. Principio de congruencia

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006)

2.2.1.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia

indica que también aquí es cierto que la congruencia no se refiere sólo al objeto del proceso, dado que comprende el objeto del debate pues la congruencia ha de referirse también a la resistencia u oposición del demandado, pero es obvio que la exigencia de pronunciamiento sobre todo lo pedido por el actor y la prohibición de pronunciamiento sobre lo no pedido; ha de referirse al objeto del proceso (Oporin, 2011)

2.2.1.5.3.2. Principio de motivación

2.2.1.5.3.2.1. Concepto

La motivación constituye un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia (Zerpa, 1999)

2.2.1.5.3.2.2. Clases de motivación

2.2.1.5.3.2.2.1. La motivación fáctica

La motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, 1992)

2.2.1.5.3.2.2.2. La motivación jurídica

Una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas “en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

2.2.1.5.4. Motivación como justificación interna y externa

La motivación de la justificación interna, el juez revisa con insistencia y sigue las reglas de la lógica formal (Figueroa, 2015)

La motivación de la justificación externa tiene un acercamiento con la justificación material, ya que se basa su decisión en base a la ley, doctrina y jurisprudencia, ya que aporta una sustentación que satisface los requisitos de una justificación suficiente (Gascón, 2015)

2.2.1.5.5. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.1.5.5.1. La claridad

La claridad de las sentencias representa, sin lugar a dudas, una condición adicional de accesibilidad. Es decir, no basta con que los fallos emanados de una autoridad jurisdiccional estén disponibles, sino que, además, deben ser comprensibles (Calvo, 1996)

2.2.1.5.5.2. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas

de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

2.2.1.5.5.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, L, 2015)

La sentencia es un acto que emana del proceso, donde se pone en evidencia las pretensiones de las partes, así mismo se valoran los medios probatorios, para poner fin al proceso.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Para Alcalá, citado por (Zumaeta, 2014) sostiene que son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Monroy, 2007).

2.2.1.6.3. Medios impugnatorios en el proceso laboral

A. El recurso de apelación

Asimismo, Veramendi (2011) señala que por el recurso de apelación el órgano jerárquicamente superior revisa los errores in indicando, sean de hecho como de derecho, también los errores in procedendo relacionados con la formalidad de la resolución impugnada con la finalidad de anularlos, revocarlos o confirmarlos.

B. El recurso de casación

Es el remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales Superiores, dictadas contra ley o doctrina admitidas por la jurisprudencia, o faltando a los tramites sustanciales y necesarios en los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los tramites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia (Buitrago y Araujo, 2002)

Para Ramírez (1993) la casación consiste, exclusiva y excluyentemente, en el examen de las cuestiones de derecho de la sentencia impugnada, no siendo una tercera instancia.

C. El recurso de queja

Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado (Águila, 2010).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el demandado y el demandante; y su petición del primero fue que se ha valorado la prueba en su conjunto, al momento de sentenciar; por su parte el demandante cuestiona el extremo del monto indemnizatorio; y que se reforme la sentencia apelada, y que se le pague todo lo petitionado; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de responsabilidad extrapatrimonial. (Expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Para García (1981) “el trabajo es, en un sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y confiere un valor del que antes carecía, a la materia a que se aplica su actividad” (p.3)

Asimismo, De Diego (2004) “es la actividad creadora y productiva del hombre desarrollada a través de su esfuerzo físico e intelectual, y tiene por finalidad transformar la realidad (p.13)

2.2.2.2. Derecho del trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Según De Buen (1981) el derecho al trabajo “se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo”. (p.80)

Para Arévalo y Avalos (2007) es el derecho del trabajo es un conjunto de principios y normas jurídicas con carácter protector que regulan las relaciones individuales o colectivas del trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o prestación de servicios, y los trabajadores que en forma personal, libre y subordinado laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico.

Al respecto, Marcenaro (1995) señala que lo primero a distinguir cuando hablamos del trabajo como un derecho, es diferenciar entre dos niveles, fases o estadios de éste; el derecho al trabajo, como derecho a obtener un trabajo, de acceder a una ocupación remunerada, y de otro lado, el derecho a conservar el puesto de trabajo que se encuentre desarrollando un trabajador en particular.

2.2.2.2.2. Contrato de trabajo

2.2.2.2.2.1. Concepto

Para Toyama y Vinatea (2003):

Es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por la cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (el trabajador) y la otra (empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados (p.11)

Asimismo, para Pérez, E (1960) podríamos considerar al contrato como un acuerdo expreso o tácito, por virtud del cual, una persona realiza obras o presta servicios por cuenta de otra, bajo su dependencia a cambio de una retribución (p.81)

2.2.2.2.2.2. Caracteres

Para Arévalo y Avalos (2007) son los siguientes:

- Es **principal**, porque existe por sí mismo sin necesidad de ningún otro convecino.
- Es **bilateral**, porque participan dos partes, el empleador y el trabajador, cada una de las cuales asume obligaciones respecto de la otra.
- Es **consensual**, porque se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, el mismo que puede ser verbal, escrito o incluso tácito.
- Es **oneroso**, porque grava a cada una de las partes con prestaciones que implican un sacrificio en benéfico de la otra.
- Es de **tracto sucesivo**, porque la ejecución de las prestaciones no se produce en un solo instante, sino a través del tiempo con carácter permanente.
- Es **conmutativo**, porque cada parte conoce de antemano las prestaciones que debe cumplir y las que debe recibir.
- Es **sinalagmático**, es decir, de prestaciones recíprocas, pues ambas partes están obligadas a cumplir con una prestación a favor de la otra, el

trabajador a prestar el servicio y el empleador a pagar la remuneración.
(p.37)

2.2.2.2.3. Elementos esenciales o propios del contrato de trabajo

Para Anacleto (2013) son los siguientes elementos:

- a) **La prestación personal de servicios:** los servicios para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa solo por el empleador como persona natural.
- b) **La subordinación:** Para Sanguineti (1998) es un vínculo jurídico del cual se derivan un derecho y una obligación: el derecho del empleador de dictar al trabajador los lineamientos, instrucciones u órdenes que estime convenientes para la obtención de los fines o el provecho que espera lograr con la actividad del trabajador; y la obligación del trabajador de acatar esas disposiciones en la prestación de su actividad. (p.158)
- c) **La remuneración:** Viene a ser el íntegro de lo que el trabajador recibe como contraprestación por sus servicios que otorga, y que se percibe ya sea en dinero, en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición. (p.108-109)

2.2.2.2.4. Sujetos del contrato de trabajo

Para Anacleto (2013) sostiene lo siguiente:

- **El trabajador:** El trabajador viene a ser la persona natural, denominada también, servidor, obrero, empleado, que presta sus servicios a un empresario o empleador, en forma personal, bajo dependencia, subordinación, ajenidad a cambio de recibir como contraprestación una remuneración .

Para Cabanellas citado por Anacleto (2013), sostiene que es la persona física que por el contrato se obliga con la otra parte-patrono o empresario – a prestar subordinadamente y con cierta continuidad un servicio remunerado (p.111)

- **El empleador o empresario**

Para Olea citado por Anacleto (2013), determina que es la persona natural o jurídica parte en el contrato de trabajo que en virtud de éste hace suyo originariamente los frutos del trabajo contractualmente prestado, obligándose a remunerarlos, jurídicamente el empresario es, pues, la parte del contrato de trabajo frente a la que se asume la obligación de trabajar y que a su vez asume la obligación de remunerar. (p.112)

2.2.2.2.5. Clases de contrato de trabajo

2.2.2.2.5.1. Contrato a plazo indeterminado o indefinido

Son aquellos que se celebran entre un trabajador y un empleador de forma escrita o verbal sin necesidad de señalar un plazo de vencimiento. Por regla general toda prestación de servicios que reúna los elementos esenciales de la relación laboral se presume a tiempo indeterminado (Toyama y Vinatea, 2017)

2.2.2.2.5.2. Contrato sujeto a modalidad

Son aquellos sustentados en una modalidad de contratación prevista de forma taxativa en nuestra legislación. Las posibilidades se limitan a aquellas que puedan justificarse en las necesidades del mercado, cuando lo exija la naturaleza del servicio que se presentará (Toyama y Vinatea, 2017)

2.2.2.2.5.3. Contrato a tiempo parcial

Es un contrato laboral que pueden suscribir los empleadores para contratar a trabajadores. La característica principal radica en la prestación de una jornada menor al 50% de la jornada máxima legal (menos de 4 horas diarias o en promedio semana). Este tipo de contrato debe ser celebrado por escrito (Toyama y Vinatea, 2017)

2.2.2.3. Despido

2.2.2.3.1. Concepto

Blancas (2002) señala que; “coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cuál fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”. (p.46)

García (1996) sostiene que es “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual éste decide poner fin a la relación de trabajo” (p.559)

2.2.2.3.2. Clases

- **Despido nulo**, es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido. (Haro, 2009, p.289)
- **Despido arbitrario**, El despido arbitrario se produce cuando el empleador da por terminada la relación laboral con el trabajador sin expresión de causa.
- **Despido indirecto o actos de hostilidad**, son actos u omisiones realizados por el empleador o sus representantes que molestan o incomodan al trabajador. Como tales constituyen faltas del empleador, y tienen como objetivo, normalmente, la renuncia del trabajador, aunque en algunos casos su fin es obtener algún favor o ventaja en perjuicio del trabajador, que atenta contra su moral, dignidad, economía, etc., salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador.
- **Despido justificado o despido legal**, este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad. Una formalidad esencial a cumplir es la comunicación por escrito del despido. (Concha, 2014, p.23-25)

2.2.2.4. Indemnización

2.2.2.4.1. Concepto

La indemnización es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores (Quisbert, 2009)

La indemnización es una cantidad de dinero o una cosa el cual se entrega a alguien por concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus

bienes (Guerra, 2006)

En caso de despidos o accidentes, los trabajadores tienen derecho a recibir un pago, cuyo monto dependerá tanto de las circunstancias, como de las normativas que rigen en cada contratación laboral (García, 2010)

Asimismo señala que en algunas legislaciones se emplea también el término como el pago del salario y otros beneficios adicionales que se le reconocen al trabajador al término de una relación laboral. Sin embargo, en la mayoría de los países, las indemnizaciones se aplican en los siguientes casos:

- Por gastos en los que incurra el trabajador en el cumplimiento de sus funciones (dietas, transportes y otros gastos)
- Prestaciones e indemnizaciones relativas a la seguridad social

Por concepto de suspensiones o despidos. En estos casos el cese de la relación laboral generará un pago o indemnización si presenta algunas de estas características:

- Es injustificado
- De orden colectivo
- El trabajo implica un riesgo
- El trabajador renuncia por una causa justa
- La empresa modifica unilateralmente las condiciones iniciales de contratación
- Se efectúa el traslado de las instalaciones, y esto perjudica al trabajador

2.2.2.4.2. Indemnizaciones especiales

Son aquellos pagos que se generan tras la ocurrencia de un accidente laboral, entendido este como la lesión que sufre una persona a causa de, o en el sitio de trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. En este último caso, el pago se hace a los familiares del trabajador (García, 2010)

Asimismo, las indemnizaciones por accidentes también varían de acuerdo al tipo de lesiones:

- Incapacidad temporal
- Invalidez (parcial, total)
- Muerte

En estas circunstancias intervienen muchos factores para definir los arreglos económicos empresa-trabajador. Por ejemplo, los beneficios de la contratación, si ésta es colectiva o individual, o si existe algún seguro médico o de vida (García, 2010)

2.2.2.5. Responsabilidad civil

2.2.2.5.1. Concepto

Es la que proviene de un hecho o de una omisión que causa daño a otro. Puede ser contractual, delictual, cuasi delictual o legal. Para que exista responsabilidad es indispensable que se haya causado un daño en la persona o propiedad de otro (Alessandri, 1981)

2.2.2.5.2. Clases

2.2.2.5.2.1. La responsabilidad contractual

2.2.2.5.2.1.1. Concepto

“La responsabilidad contractual cubre fundamentalmente dos supuestos de daño: el incumplimiento de la prestación contratada – o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (que es una forma de incumplimiento de la prestación) – y la mora (que es el incumplimiento de una obligación radicalmente vinculada a la prestación principal, constituida por el compromiso de ejecutar tal prestación principal en un plazo igualmente contratado) (De Trazegnies, 1988, p.420)

2.2.2.5.2.1.2. Regulación

Su regulación esta estipulada desde los artículos 1314 al 1332 del Código Civil, estableciéndose que el deber de indemnizar deriva de otro deber, el deber de cumplir, que ha sido infringido (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.5.2.2. La responsabilidad extracontractual

2.2.2.5.2.2.1. Concepto

Se entiende por responsabilidad civil extracontractual, a la obligación que tiene una persona de reparar un daño, por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro. Para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesaria la presencia de cuatro elementos: que la conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo (Chang, 2012)

Además, Josserand (1951) sostiene que se está en presencia de responsabilidad delictual cuando “un individuo causa a un tercero directa o indirectamente por su hecho activo o por su negligencia, un daño que no se reduce a la inejecución de una obligación contractual preexistente... Si el autor del daño debe repararlo su responsabilidad delictual está comprometida”. (p.291)

Según, De Trazegnies (1988) “es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviando mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos”. (p. 47)

2.2.2.5.2.2.2. Regulación

Está siendo regulado legalmente por los artículos 1969° y 1970° del Código Civil los cuales se limitan a establecer que cuando se causa daño a otro u otros hay lugar a resarcimiento respectivo (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.5.3. Estructura

Los requisitos comunes a la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, imputación de la obligación a reparar o factores de atribución, y la relación de causalidad.

Para Taboada (2005)

a) La antijuricidad

Modernamente existe acuerdo que la *antijuricidad*, o mejor dicho que una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esto ha llevado a la doctrina a señalar que en el ámbito de responsabilidad civil no rige el criterio de la tipicidad en materia de conductas que puede causar daños y dar a lugar a la obligación legal de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser típicas, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hecho normativos, y atípicas, en cuanto a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la producción de las mismas viole o contravenga el ordenamiento jurídico. Sin embargo, este concepto de antijuricidad, en el sentido de antijuricidad genérica, no se acepta en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por cuanto en el lado contractual se acepta que la antijuricidad es siempre exclusivamente típica y no atípica, pues ella resulta el incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del incumplimiento defectuoso, o del incumplimiento moroso o tardío. Esto significa en consecuencia, que la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente.

b) El daño causado

El segundo aspecto fundamental de la responsabilidad civil en términos genéricos es el daño causado, siendo éste el aspecto fundamental, no único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, pues se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil. Tan importante es este aspecto del daño producido, que hay quienes han preferido denominar con mucho acierto la responsabilidad civil como

derecho de daños. Pues bien, en sentido amplio, se entiende por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídica-mente protegido de la persona, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión. No se debe olvidar que el hombre es un ser social, que se vincula con otros hombres para la satisfacción de sus múltiples necesidades de carácter también social, y que en cuanto dichas necesidades o intereses son protegidos por el ordenamiento jurídico se elevan a la categoría jurídica de derechos subjetivos. Una concepción meramente formal de los derechos subjetivos, no nos permite comprender el problema de los derechos en su esencia social, y tampoco nos permitirá entender que la responsabilidad civil, antes que todo, es un sistema de solución de conflictos sociales, de conflictos o problemas entre individuos que se desenvuelven en un determinado ambiente social, en un momento histórico y político determinado. Una vez delimitado en términos amplios el concepto del daño y habiendo hecho énfasis en el aspecto social de los derechos subjetivos, puede bien decirse que el daño es todo menoscabo a los intereses del ser humano en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal.

Además, se clasifican en daño patrimonial y extrapatrimonial (lesión a los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales), de los cuales se sub clasifica, de la siguiente manera

b.1 Daño patrimonial

- Daño emergente, es la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.
- Lucro cesante, es La renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.

b.2. Daño extrapatrimonial

- Daño moral, es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la victima. Sin embargo doctrina la establece que para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la conciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal. (Taboada, 2005, p.64-65)

c) Relación de causalidad

Es lo relativo a la relación de causalidad, la misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica al do producido a la víctima no habrá responsabilidad de ninguna clase. La diferencia de regulación legal en nuestro Código Civil radica que el campo extracontractual se ha consagrado el mismo artículo 1985 la teoría de la causa adecuada, mientras que en el contractual en el mismo artículo 1321 la teoría de la causa inmediata y directa. Sin embargo, para efectos prácticos, las dos teorías nos llevan al mismo resultado.

d) Factor de Atribución

Son aquellos que determinan finalmente la existencia de la responsabilidad civil. (p.32-36)

2.2.2.6. Normas aplicadas en la sentencia en estudio

Las normas aplicadas en las sentencias en estudio son: a) artículo 2, inciso I de la Ley N° 29497, que se refiere a las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; b) artículo 1321 del Código Civil, en relación a la responsabilidad civil contractual; c) el artículo 1984 del Código Civil donde establece que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud; d) artículo 2 del Decreto supremo 003-98-SA, sobre las normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; e) la Casación Laboral N° 2293-2012-Cusco, sobre la responsabilidad empresarial por accidente de trabajo y enfermedades profesionales (Expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba

La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: "actori incumbit onus probandi" (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado sólo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas. (Cabanellas, 1998)

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Dícese del conjunto de conocimientos, tesis, opiniones y criterios jurídicos emitidos por los tratadistas y estudiosos del derecho, y que constituye fuente de interpretación de las leyes, cuando así está expresamente establecido, o instrumento de orientación cuando no se le admite expresamente como fuente de derecho. (Flores, 2002)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente

de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Al conjunto ordenado de documentos en los que asientan los datos identificativos de un proceso, las actuaciones de las partes y terceros, del juzgador y auxiliares. Su orden deber ser lógico, histórico y cronológico (Morales, 2008)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 1998)

Parámetro

Elemento constante en el planeamiento de una cuestión (Galbiati, s.f.).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, registro un proceso contencioso administrativo, perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Laboral,

comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre

grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03,, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, del expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03 , del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Asunto</p> <p>Se trata de lo demanda de folios 31 a 35, interpuesto por don A. contra B. sobre indemnización por Daños y Perjuicios por accidente de Trabajo. Conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de lo demanda</p> <p>1. Señala haber ingresado a laborar para la demandada el día 19 /03/2001 hasta el día 23/ 10/2011, fecha que dieron por concluido su relación laboral, no obstante que lo pérdida del brazo derecho lo hizo en jornada de trabajo a órdenes de lo empresa demandada.</p> <p>2. Indica que el día 14 de julio del 2010 o horas 1:40 am, se encontraba realizando sus labores cotidianas como OPERADOR DE POZA, es así que se dirigió a verificar la cantidad de descarga de pescado en la chata, fue entonces que resbalo por las escoleros cayendo su brozo derecho en los paletas de lo malla transportadora, ocasionándole lesiones graves, conforme precisa el informe médico, siendo auxiliado por sus componeros de trabajo y trasladado a la Clínica Robles.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Postura de las partes	<p>3. Agrega que de acuerdo al informe Médico de fecho 02/09/2010, expedida por lo Clínica Robles. S.A.C. señala que el diagnóstico del recurrente es TRAUMATISMO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON AMPUTACION AL NIVEL TERCIO PROXIMAL DEL BRAZO, además de recomendar que sea evacuado al Instituto de Rehabilitación del Callao - Lima. para la posibilidad de uso de prótesis y así mejorar su calidad de vida.</p> <p>4. Pese del tiempo transcurrido la demandada no ha cumplido con indemnizarlo por el daño sufrido" cumpliendo órdenes como su trabajador, muy por el contrario decidió despedirlo el día 23/ 10/2011. Por lo que, solicita ser indemnizado por el DAÑO A LA PERSONA Y DANO MORAL, por cuanto al perder el brazo derecho ha quedado inutilizado de poder trabajar en cualquier otra empresa, toda vez que ninguna entidad querrá controlarlo porque le falta un brazo, pues no producirá ni rendirá igual al momento de trabajar por su lesión física.</p> <p>5. Respecto al DAÑO EMERGENTE, al encontrarse mutilado del brozo derecho, ninguno empresa requerirá de sus servicios, y debido o ello su</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

<p>patrimonio disminuyó. Asimismo al tener dicha pérdida se produjo el LUCRO CESANTE, pues nadie solicitara sus servicios, incluso ni lo propia demandada; circunstancias que genera pérdida de ganancia futuras, es decir oportunidades de trabajo, afectando su subsistencia y lo de su familia; entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>Mediante resolución número tres de folios 45 o 46, se resuelve admitir a trámite la demanda en lo vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación, acto procesal en el cual los portes no llegaron o conciliar y ante lo cual se precisaron los pretensiones materia de juicio y en ese sentido, la parte demandada a través de su apoderado legal presentó su escrito de constelación a la demanda, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda, entregando una copia del mismo a la parte demandante.</p> <p>Fundamentos de lo constelación de lo demanda.</p> <p>1. En el escrito de contestación, obrante de folios 106 a 116, la emplazada reconoce lo relación laboral que ha tenido con el demandante, asimismo reconoce que se desempeñaba como OPERADOR DE POZA, agregando que no es cierto que decidieron dar por culminado la relación laboral, pues el accionante presentó una corta de renuncia.</p> <p>2. Indica que el incidente sufrido por el demandante fue por un acto de imprudencia o negligencia, pues su representada cuenta con equipos de seguridad, señales que indican restricciones y peligros, conforme fue demostrado en lo diligencio llevado a cabo por el Ministerio Publico dentro de los insolaciones de lo empresa (lugar donde ocurrió el accidente), concluyendo que no existió actos de omisión por parte de su representada que hicieran posible la lesión que se ocasionó el actor; en tol sentido, no existe nexo causal entre el hecho y la indemnización.</p> <p>3. Señala que los pozas se encontraban ubicados en el primer nivel de lo planta, y no en el segundo nivel donde ocurrió el accidente del actor, es decir, en el transportador de los mallas metálicas. Aquella oportunidad había descarga de pescado, pero en dicho zona no ero necesaria ni pertinente la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presencia del actor ni de cualquier trabajador, negando lo señalado por el demandante, que se dirigió a verificar la cantidad de descarga de pescado en lo chata, siendo ese momento en que se accidentó, lesionándose el brazo derecho; precisa que es una zona restringida donde se encuentra el transportador de malla que funciona automáticamente, no requiriendo de la presencia humana para cumplir su función, en el hipotético hecho que hubiera subido a ver la chata (el transportador de pescado se encontraba en el lodo izquierdo) el actor hubiera sufrido la lesión en el brazo izquierdo, entonces se presume que la intención fue coger el pescado fresco que se encontraba en las mallas metálicas, que por su función va de forma ascendente, por ello que el demandante tuvo que inclinarse por encima de la malla y que lamentablemente lo manga de su uniforme que quedó enredado, autolesionándose.</p> <p>4. Manifiesta que, al demandante no se le despidió, muy por el contrario éste renunció, no dejando al actor o su suerte, sino que se respondió o dicha situación, cubriendo o través de los seguros ESSALUD y PACIFICO VIDA, el periodo de subsidio y una pensión vitalicia; entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Acto seguido se procede a fijar día y hora para la audiencia del juzgamiento, lo mismo que se realiza conforme es de verse del acta de folios 195 o 197 y de los audios y videos, desarrollándose allí las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria e informes finales, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Sobre lo carga de lo prueba. Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley No 29497, lo carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien las contradice alegando nuevos hechos, las cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal establece que le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de los normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de lo prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.</p> <p>SEGUNDO: De los hechos sujetos a actuación probatoria. Conforme se verifico del audio y video de lo audiencia de juzgamiento, los hechos sujetos a actuación probatoria, se circunscribe o determinar si el actor le corresponde el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo, consistentes en: daño a la persona y daño moral, daño emergente y lucro cesante.</p> <p>TERCERO: Del accidente de trabajo sufrido por el actor El demandante indica que con fecha 14 de julio del 2010 en el que encontraba realizando sus labores como operador de poza sufrió un accidente de trabajo en las instalaciones de su empleadora B, cuando se dirigía a verificar la cantidad de pescado en la chata, fue entonces que resbaló por las escaleras cayendo su brozo derecho en las paletas de la malla transportadora, ocasionándole lesiones graves; precisando con mayor detalle en lo Audiencia de Juzgamiento durante lo declaración de parte cómo fue que ocurrió el accidente (pregunta formulada por la demandada en el minuto 21:30), o lo que el actor señala que trabajaba como operador de poza, en el que no solo manipula los botones que se encuentran en el primer nivel, sino también tenía que dirigirse al señor encargado de la balanza y preguntar sobre las cantidades de descarga, el día de los hechos el actor subió al segundo nivel a preguntar al encargado de la balanza en que poza faltaba descargar lo pesca, es ahí que se acuerda que dejo prendido su máquina sin agua, regresando inmediatamente, al bajar se resbaló, donde la maquina cogió su brozo derecho (minuto 22 :12), hechos que quedan corroborados en el acta de Inspección Técnico Policial (folios 10 a 17); medio probatorio que evidencia que el accidente de trabajo se suscitó en las instalaciones de lo empresa demandada, y como consecuencia del desarrollo de sus labores.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>CUARTO: De lo responsabilidad por daño</p> <p>El demandante en su escrito de subsanación de la demanda obrante a folios 43 y 44, señala como fundamentación jurídica el artículo 2º, inciso I, parágrafo el de la Ley N° 29497, que se refiere a las enfermedades profesionales y. accidentes de trabajo; empero, de los hechos descritos en la demanda, así como de las exposiciones orales de las partes, se verifico que la pretendida se, encuadra en el parágrafo b) del citado artículo: "La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en lo prestación personal de servicios o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio, en mérito de lo aplicación del Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Principio iura novit curia), el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no hayo sido invocado por los partes o lo hayo sido erróneamente; resultando competente este Juzgado; correspondiendo señalar que cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, generándose la obligación de indemnizar: pues, el objetivo de los sistemas de responsabilidad civil no es el de sancionar las conductas antijurídicas, sino el que se indemnicen los daños causados.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO. Del daño patrimonial.</p> <p>Respecto de los daños patrimoniales el autor Lizardo Taboada Córdova señala que serán las lesiones a los derechos patrimoniales; asimismo, lo doctrina unánimemente señala que existen dos categorías de daño patrimonial, que son de aplicación tanto al campo contractual como extracontractual: el daño emergente y el lucro cesante. Se entiende por daño emergente la pérdida patrimonial efectivamente sufrida. De igual manera el lucro cesante se refiere a la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir, asimismo cabe señalar que la responsabilidad es una institución jurídica del derecho civil que busca la reparación de la víctima y que es recogido por nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 1314 y siguientes del Código Civil, pero el caso de la responsabilidad contractual, dentro del tratamiento sobre inexecución de obligaciones, y 1969 y siguientes en caso de responsabilidad contractual y para su configuración se requiere la concurrencia de los cuatro requisitos o presupuestos fundamentales: conducta antijurídica, factor de atribución (dolo o culpa), daño cierto y relación o nexo de causalidad. Estas dos categorías de daño patrimonial se aplican con el mismo significado tanto al sistema de responsabilidad civil contractual como extracontractual, estando ambas reconocidas legalmente en nuestro Código Civil. En tal sentido, el artículo 1321º del Código Civil, con relación a la responsabilidad civil contractual u obligacional, nos dice lo siguiente: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>					X							

<p>inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución". Del mismo modo, con relación a la responsabilidad extracontractual el artículo 1985° dispone en forma expresa: La indemnización comprende las consecuencias que deriven de lo acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". Obviamente, cuando el artículo 1985° se refiere a las consecuencias que deriven de lo acción u omisión generadora del daño está aludiendo directamente a la pérdida patrimonial sufrido efectivamente por la conducta antijurídica del autor o coautores es decir, a la noción de daño emergente. De esta forma queda claramente demostrado que en el sistema jurídico nacional el daño patrimonial comprende las dos categorías antes mencionadas bien se trata del ámbito extracontractual y contractual, teniendo en ambos casos el mismo significado. No debe olvidarse que el daño es el mismo en los dos campos de la responsabilidad civil y que la única diferencia se encuentra en que en un caso el daño es producto de una conducta que contraviene el deber jurídico genérico de no causar daño a los demás y en el otro caso de una conducta que contraviene una obligación previamente pactada.</p> <p>SEXTO: Del lucro cesante y daño emergente Respecto del lucro cesante, el actor manifiesta que: "al perder su brozo derecho ninguna empresa requiere sus servicios, ni siquiera la propia demandada"; versión que queda desvirtuada, con el certificado de trabajo de folios 03, en donde aparece como fecha de cese el 25 de octubre del 2011, es decir, desde que se produjo el accidente el 14 de julio del 2010, la demandada siguió contando con sus servicios; asimismo, el lucro cesante se presenta frente a pérdidas de dinero concretas, no sobre supuestas ganancias a futuro como se indica en lo demanda, por lo que este extremo deviene en infundado. En cuanto, al daño emergente, el demandante señala que al estar mutilado su brazo derecho y sin ninguna entidad laboral para sustentar lo manutención de su familia su patrimonio ha decrecido; debiendo precisarse a este respecto que, es considerado como daño emergente, "la pérdida patrimonial efectivamente sufrida". En consecuencia, el demandante debió acreditar con documentales los gastos que le ocasionó o que le generó el daño, tales como los recibos por operaciones, análisis y exámenes médicos rehabilitaciones entre otros, en los que se corrobore que efectivamente su patrimonio se vio afectado por lo que al no haber demostrado con medio probatorio alguno, que hoyo pagado montos por el aludido daño, dicha argumentación tampoco resulta atendible.</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO: De lo responsabilidad por daño extramatrimonial</p> <p>El daño extramatrimonial lesiona a la persona en sí mismo, estimada como un valor espiritual psicológico, inmaterial, dentro de las cuales se encuentra el daño moral y el daño a la persona; asimismo, el artículo 1985" del Código Civil establece: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido." Ahora bien, para el autor Lizardo Taboada Córdova el daño moral comprende: "la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la victima. Así, por ejemplo, se entiende que en los casos de la muerte de una persona los familiares sufren un daño moral por lo pérdida del ser querido, bien se trate del cónyuge, hijos, podres y familiares en general. Sin embargo, la doctrina establece que paro que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión o cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir aprobado por la conciencia social, en el sentido de lo opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal (...) Este requisito fundamental del daño moral fluye claramente del artículo 1984 del Código Civil, que señala lo siguiente: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia (...) Del mismo modo pensamos que los sentimientos que se protegen legalmente bajo el concepto de daño moral, no sólo son aquellos que tenemos por otras personas sean miembros de nuestra familia o no, sino también por nosotros mismos, en función a nuestra propia identidad y escala de valores. El daño moral es pues la lesión o cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo". De igual manera, el autor señala: "(...) que la fórmula más sencilla y adecuada para entender el significado de daño a la persona es estableciendo que se produce dicho daño cuando se lesione la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida, todo lo cual deberá ser obviamente acreditado. No obstante lo cual en la relativa a la frustración del proyecto de vida, pensamos que no se trata de cualquier posibilidad de desarrollo de una persona, que puede ser incierta, sino que deberá tratarse de la frustración de un proyecto evidenciado y en proceso de ejecución y desarrollo que se frustra de un momento a otro. No se debe confundir proyecto de vida con cualquier posibilidad respecto de la cual no exista ningún tipo de evidencia comprobada. Como tampoco se debe confundir proyecto de vida con las simples motivaciones de los sujetos; finalmente puntualizar diciendo que el daño moral y el daño a la persona, son conceptos independientes uno del otro, pues uno cosa es la persona y su proyecto de vida, y otro muy distinto son sus sentimientos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Del quantum indemnizatorio</p> <p>Respecto del daño a la persona, habiéndose acreditado en autos que el actor ha sido lesionado en su integridad física, su aspecto psicológico y en su proyecto de vida, tal como se verifico del informe Médico expedido por el Dr. Augusto Robles Rosoles de la Clínica Robles, inserto a folios 19 y 20, y demás documentales pertinentes, todo vez que se ha convertido en una persona discapacitada, con el estado de salud resquebrajado, situación que le impide desarrollar normalmente las actividades cotidianas tales como trabajar, limitando de esta manera su proyecto de vida, señalando la doctrina mayoritaria que ".. no se trata de cualquier posibilidad de desarrollo de una persona, ..., sino que deberá tratarse de la frustración de un proyecto evidenciado y en proceso de ejecución y desarrollo que se frustra de un momento a otro, como es el caso de autos, por lo que bajo dicho contexto y aplicando un criterio prudencial y de equidad se fija la indemnización en lo suma de S/. 80,000.00 nuevos soles; de igual monera, respecto al daño moral basado en el sufrimiento, en el trastorno psicológico en la afectación espiritual del demandante, éste se encuentra acreditado con el informe Médico ya aludida, pues ahí se verifica la evolución del actor, de igual formo, se señala en dos fechas (16 y 17 de julio del 2010) que el demandante contaba con apoyo y ayuda psicológica, pues el trauma que ocasionó el daño, repercute necesariamente en el estado de ánimo, dado la magnitud y el menoscabo producido en la victima o a su familia, como así lo considera el artículo 1984° del Código Civil, y demás situaciones que han variado su estilo de vida, por tales razones y en aplicación del ya citado criterio prudencial y de equidad se fija como indemnización por daño moral la suma de s/. 20,000.00 nuevos soles.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de lo Ley orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01637-2012-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

Descripción de la decisión		expresiones ofrecidas). Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							

Fuente: expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. *El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.*

	<p>mayo del 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A. contra B. sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de responsabilidad extra patrimonial; en consecuencia, ordena que la demandada pague al actor la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), por los conceptos de daño a la</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>persona ascendente a S/. 80,000.00 nuevos soles y daño moral ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles; más intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10

Fuente: expediente N°01637-2012-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:</p> <p>En cuanto a la apelación de la resolución número ocho: La parte demandada apela la misma que declara infundada la nulidad de actuados, sustentándola en que el artículo 30 de la Ley N° 29497 es claro en cuanto dispone la conclusión del proceso cuando ambas partes inexisten por segunda vez a audiencia el mismo que no exige que las inasistencia sean de manera consecutiva o seguidas, sólo la inasistencia en dos oportunidades, siendo que se encuentra grabado en audio y video las dos inasistencia de ambas partes a la audiencia de conciliación.</p> <p>Respecto a la apelación de sentencia: La parte demandante la cuestiona en el extremo que declara fundada en parte la demanda ordenando que la demandada pague al actor la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, por los conceptos de daño a la persona ascendente a S/. 80,000.00 nuevos soles y daño moral ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles, solicitando que se reforme la resolución impugnada y se le conceda el monto total peticionado, señalando que: a) Si bien la demandada le abonó su remuneración por el lapso de un año pero sin haber laborado, fue porque era consciente de la magnitud del daño causado a su persona y el estado físico, moral y económico en que se encontraba posteriormente, la demandada le indicó que lo mejor era que tenga su pensión vitalicia a causa del desmedro e incapacidad física en que ha quedado, dando por culminada su relación laboral con la demandada, expidiéndole el certificado de trabajo respectivo; b) De que vale a la víctima seguir recibiendo el valor del salario u obtener una satisfacción equivalente a un perjuicio moral subjetivo, si para el resto de actividades vitales no dispone de la más mínima capacidad. El daño moral subjetivo consiste en un atentado contra las facultades íntimas de la vida, mientras que el daño fisiológico consiste en el atentado a sus facultades para hacer cosas, independientemente de que éstas tengan rendimiento pecuniario; y, c) Al haber sido mutilado su brazo derecho y no laborar para la demandada, ninguna entidad pública ni privada requiere de sus servicios por ser una persona discapacitada, causando pérdida patrimonial efectiva, por no contar con los ingresos que percibía.</p> <p>La parte demandada fundamenta su recurso de apelación indicando que: a) No se ha valorado la prueba en su conjunto, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, pues el Juez sólo se basa en el dicho del demandante contenida en el acta técnico policial, dejando de lado otros medios de prueba e inclusive las conclusiones de la investigación policial; b) En la sentencia materia de apelación existen varios argumentos o considerandos que aparentemente sustentan la decisión pero que en realidad no contienen una debida motivación, como el considerando tercero que señala que los hechos quedan corroborados con el acta de inspección técnico policial, medios probatorios que evidencian que el accidente de trabajo se suscitó en las instalaciones de su representada y como consecuencia del desarrollo de las labores del actor; sin tomar en cuenta que, la controversia se centra en determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos atendiendo las posiciones contrapuestas de las partes, y en el considerando octavo, en el que ampara la procedencia del extremo referido al daño a la persona señalando que a consecuencia del accidente el actor no puede trabajar limitándose de esta manera su proyecto de vida, mientras que en el considerando sexto, señala lo contrario; y, c) Se ha sentenciado en base a hechos contrarios a los expresamente probados en el expediente, pues no se ha tomado en cuenta la inspección ocular en la que se tomó la declaración del jefe de turno, quien era el jefe inmediato del actor y refirió que el lugar donde ocurrió el accidente no era el habitual donde el trabajador</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, sea verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						X				20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>desarrollaba sus funciones como operador de pozas y que las coordinaciones para la dosificación de la materia prima se hacen con el ingeniero de control de calidad, lo que desbarata la alegación del demandante, quien refiere que iba a coordinar con el operador de balanza, y tampoco se ha tomado en cuenta la conclusión del dictamen fiscal que concluye archivando el caso por cuanto se demostró que el trabajador cometió negligencia; entre otros argumentos que señala.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior Jerárquico.</p> <p>SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que, El principio de congruencia - dice De la Rúa - tiene en segunda instancia manifestaciones específicas, más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso, Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: lantum devolutum quantum appellatum; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento sólo respecto a los argumentos expresados por las partes en sus respectivos recursos impugnatorios.</p> <p>TERCERO: Que, el artículo 23.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, establece: La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se disponga otras adicionares..."</p> <p>CUARTO: Que, conforme a los términos del escrito postulatorio de la parte actora se verifica recurre al órgano jurisdiccional a fin de que la demandada cumpla con abonarle la suma de s/. 180,000.00 nuevos soles por indemnización por daños y perjuicios (por daño a la persona y daño moral la suma de s/.100'000'00 nuevos soles, por daño emergente la suma de s/.40,000.00 nuevos soles y por lucro cesante, S/' 40,000.00), como consecuencia del accidente de trabajo acaecido el 14 de julio del 2010 más intereses legares, y la condena de costas y costos del proceso.</p> <p>QUINTO: Que, en cuanto al cuestionamiento a la resolución número ocho efectuado por la emplazada, que declara infundada la nulidad propuesta; es de indicar que, atendiendo al mérito del artículo 30, concordante con el inciso 2) del artículo 43 de la Nueva Ley procesal de Trabajo, y del análisis de los actuados se aprecia que a la audiencia de conciliación han concurrido ambas partes (ver acta de folios 63), siendo que la misma se ha suspendido por petición expresa de los involucrados, al indicarse que la parte demandada realizaría las consultas del caso a fin de arribar a un posible acuerdo conciliatorio; por tanto, habiéndose ésta ya iniciado, la inasistencia a su continuación se ha efectuado por Única vez, no dándose por tanto el presupuesto normativo para la conclusión del proceso como se alude; en tal razón y habiéndose declarado infundada la</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>QUINTO: Que, en cuanto al cuestionamiento a la resolución número ocho efectuado por la emplazada, que declara infundada la nulidad propuesta; es de indicar que, atendiendo al mérito del artículo 30, concordante con el inciso 2) del artículo 43 de la Nueva Ley procesal de Trabajo, y del análisis de los actuados se aprecia que a la audiencia de conciliación han concurrido ambas partes (ver acta de folios 63), siendo que la misma se ha suspendido por petición expresa de los involucrados, al indicarse que la parte demandada realizaría las consultas del caso a fin de arribar a un posible acuerdo conciliatorio; por tanto, habiéndose ésta ya iniciado, la inasistencia a su continuación se ha efectuado por Única vez, no dándose por tanto el presupuesto normativo para la conclusión del proceso como se alude; en tal razón y habiéndose declarado infundada la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>					X							

Motivación del derecho	<p>nulidad de actuados deducida por la emplazada, corresponde su confirmatoria.</p> <p>SEXTO: Que, en cuanto al fondo de la títis: es de advertir que la apelación de la parte demandante se encuentra dirigida a cuestionar el monto ordenado pagar a su favor por los conceptos de daño a la persona y daño moral; sin embargo, de la sentencia materia de alzada es de apreciar que el Juez de origen respecto a dichos extremos al declararlos fundados, le ha otorgado el monto máximo pretendido; así, mediante su escrito postulatorio el actor ha peticionado por daño a la persona y daño moral, la suma de s/. 100,000. 00 nuevos soles y mediante sentencia, se ha ordenado el pago de dicho monto (s/. 80,000.00 nuevos soles por daño a la persona y S/. 20,000.00 por daño moral); siendo así, no existe agravio que amerite análisis en esta instancia, más si dicha parte en la audiencia de vista reconoce la inexistencia del mismo.</p> <p>SÉTIMO: Que, respecto a la apelación de la parte demandada; es de señalar que, el accidente de trabajo, es toda lesión física o mental sufrida por el trabajador en forma violenta o repentina, con ocasión o como consecuencia del cumplimiento del contrato de trabajo, originada por causa externas a la víctima o al esfuerzo realizado por esta, que le producen una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o incluso le causan la muerte Conforme a lo normado por el 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo 003-98-SA, vigente a la fecha de suscitado los hechos, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, "De acuerdo con el inciso k) del artículo 2 del Decreto Supremo N. 009-97-SA, se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo".</p> <p>OCTAVO: Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N°2293-2012-Cusco, citando al autor Cortés Carcelén Juan, Responsabilidad Empresarial por accidente de trabajo y enfermedades profesionales" (Diálogo con la Jurisprudencia N° 43, Abril del 2002), señala en su sexto considerando que: "...El trabajo se presta conforme a las instrucciones que da el empresario con sometimiento a sus directrices en cuanto al modo, intensidad, tiempo y lugar, integrándose el trabajador a un todo organizado que no controla, encontrándose impedido de establecer por sí mismo las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo su trabajo, por lo que estas descansan en el empresario. Con la actual configuración de la obligación general de prevención la deuda del empleador se extiende a la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad, siendo suficiente entonces con que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador. En consecuencia, la responsabilidad del empleador frente a un accidente de trabajo o enfermedad profesional es contractual".</p> <p>NOVENO: Que, el Código Civil, reconoce diferentes tipos de daños que se traducen en: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (moral y personal); los cuales aparecen en ambos regímenes de la responsabilidad civil: contractual (artículos 1321 y 1322) y extracontractual (artículo 1985); siendo así, la antijuricidad típica contractual se encuentra expresamente prevista en el artículo 1321 del Código Civil, que establece "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve", estableciendo su segundo párrafo "El resarcimiento por la inejecución</p>	<p>coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución", especificando además el artículo 1322 de la referida normativa que "El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento"; esto es, resulta evidente la existencia de fuente normativa respecto a la responsabilidad civil que genera la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse, siendo materia de revisión a través de la presente, casualmente, establecer si corresponde o no que la emplazada responda, a través de una indemnización por daños y perjuicios, por la imputación aludida por la parte actora.</p> <p>DECIMO: Que, conforme lo indica Lizardo Taboada Córdova, "...debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a los demás. Esta diferencia justifica las diferencias de matiz en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil...", agregando además tienen como requisitos comunes a la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución; asimismo, señala que "Un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan responsabilidad civil es el aspecto objetivo del daño, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual; en ambos casos, el aspecto fundamental de la responsabilidad civil es el que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado: (la negrita y cursiva es nuestra).</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, asimismo, en cuanto a los requisitos ya aludidos, Taboada Córdova hace referencia en relación a la antijuricidad que en la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente...", para luego agregar "Esto es evidente, por cuanto mientras en el ámbito contractual, al estar tipificada y predeterminadas las conductas ilícitas o antijurídicas, resulta evidente que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño al acreedor como consecuencia de haber incumplido absoluta o relativamente una obligación..."; precisando además que el segundo aspecto fundamental de la responsabilidad civil en términos genéricos es el daño causado, no único, pues se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil, conceptualizando el daño como "todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho ha considerado merecedora de la tutela legal", aludiendo en cuanto a la relación de causalidad que la misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase, para finalmente indicar que en materia de responsabilidad contractual el factor de atribuciones la culpa, clasificada en tres grados, culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo, concluyendo que el daño causado, como aspecto</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetivo fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan una responsabilidad civil, de no existir éste, no se configura un supuesto de hecho jurídico ilícito, contractual o extracontractual y por ende no se configura un supuesto de responsabilidad civil, por más que exista una conducta antijurídica o ilícita.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N°003-98-SA, establece como deberes de la Entidad Empleadora: a) Procurar el cuidado integral de los trabajadores y de los ambientes de trabajo', b) Diseñar y ejecutar programas de salud ocupacional y seguridad industrial; c) Informar al IPSS o la EPS, así como a la ONP o la Compañía de Seguros, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales detectadas en sus centros de trabajo, así como los cambios que se produzcan en sus centros de trabajo en materia de procesos de fabricación; ingresos, incapacidades, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificación de salarios y ceses de sus trabajadores; d) Facilitar la capacitación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial; y, e) Las demás obligaciones previstas en la legislación laboral y otras normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial; además, de conformidad con lo normado por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, vigente a la fecha de suscitado los hechos, que Aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, "El empleador debe ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo"; asimismo, su artículo 39 prescribe que "El empleador, entre otras, tiene las obligaciones de: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores"; aludiendo por su parte el artículo 40 de la indicada normativa que "El empleador debe aplicar como medidas de prevención de los riesgos laborales las siguientes: a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo, e) Mantener políticas de protección colectiva e individual; y, f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, en dicho contexto, no es materia de controversia el daño sufrido por el actor como consecuencia del accidente de trabajo (pérdida del brazo derecho), siendo que respecto al nexo de causalidad y a la antijuricidad, es de señalar que la parte demandada sustenta</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su defensa alegando que el accidente se produjo por imprudencia del actor, pues no se encontraba en su puesto de trabajo cuando se suscitó el accidente, ya que su función específica era manipular la botonera para controlar la descarga de pesca en las pozas que estaban dentro de la empresa, que se encuentra ubicada en el primer piso y no tenía por qué trasladarse al segundo nivel, menos aún ir a las rampas de descarga de pesca (ver audiencia de vista minuto 13:36 y siguientes), sustentándose en la Resolución N° 263-20'10 emitida por la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Santa que dispone archivar la denuncia penal, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves en agravio del actor, al indicar que dichas lesiones las habría sufrido a causa de su propia negligencia, a ello, cabe indicar que dicha resolución sólo se limitó a evaluar si los hechos constituían delito (lesiones culposas graves), concluyendo por su archivamiento al configurarse un accidente de trabajo, habiendo precisado inclusive que el actor podía hacer valer su derecho en la vía correspondiente.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, también la demandada refiere que su posición se acredita con el informe efectuado por el Superintendente de Planta, inserto de folios 85 a 86, quien refiere que el demandante se encontraba fuera de su área de trabajo y que supone que el actor habría pretendido sacar pescado, inclinándose para lograr su cometido; empero, dicha alegación no ha sido corroborado con ningún documento que sustente que, antes de suscitado el accidente se haya indicado al actor como única función manipular la botonera ubicada en el primer prso, conforme lo ha aceptado la demandada en la audiencia de vista (ver audio y video, minuto 39:10); por lo que, debe colegirse que dada su inexistencia, el desplazamiento del actor al segundo nivel a fin de coordinar con el balancero la cantidad de descarga de pescado en la chata era parte de sus funciones; además, se deja entrever que el actor se habría encontrado sustrayendo pescado, siendo tal el origen del accidente de trabajo; sin embargo, de autos no fluye se haya aparejado medio probatorio alguno que sustente tal imputación, situación que quedó corroborada en la audiencia de vista al señalar el abogado apoderado de la emplazada no contaba con recaudo alguno que lo acredite.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, atendiendo a dicho antecedente y teniendo en cuenta además que el actor en la audiencia de vista ha señalado que la escalera de la cual resbaló se encontraba mojada, versión que ha sido aceptada por la emplazada (ver audio y video, minuto 43.01); se evidencia que la demandada no ha acreditado haya dado las mejores condiciones de ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas, previniendo cualquier posible accidente, incumpliendo de tal forma las medidas de seguridad que debe contar todo centro laboral, conforme a la normativa a que se ha hecho referencia en el considerando décimo segundo y que se constituye en parte inherente del contrato de trabajo habido entre las partes, originando se produzca el daño físico en la persona del accionante con la consecuente mutilación de su brazo derecho que imposibilita su normal desenvolvimiento, existiendo por ende relación de causalidad entre la conducta omisiva y el daño producido, en la medida que de haberse proporcionado al actor las mejores condiciones de trabajo, como mecanismo de seguridad, no se hubiese generado el indicado daño, el que además se ha dado a título de culpa como factor de atribución; por lo que, existiendo responsabilidad por el daño sufrido, amerita la imposición de una indemnización, correspondiendo en consecuencia confirmar la venida en grado.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Que, en cuanto al daño moral, es entendido como la lesión a los sentimientos</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la víctima y que producen gran dolor o aflicción o sufrimiento en ella, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 1984 del Código Civil, que señala "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia", en tal contexto del informe médico, inserto de folios 19 a 20, se aprecia que el actor ha recibido apoyo psicológico, documento que no ha sido cuestionado por la parte contraria, inclusive ha tenido pleno conocimiento de ello, pues la demandada así lo ha reconocido en la audiencia de vista (ver audio y video, minuto 47'.29)', por lo que, corresponde igualmente su confirmatoria en cuanto a dicho extremo. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. *El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>I) CONFIRMARON la resolución número ocho de fecha 11 de setiembre del 2013, que declara infundada la nulidad de actuados formulada por la empresa demandada.</p> <p>II) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 22 de mayo del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B. sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de responsabilidad extrapatrimonial; en consecuencia, ordena que la demandada pague al actor la suma de S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), por los conceptos de daño a la persona ascendente a S/, 80,000.00 nuevos soles y daño moral ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles; más intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente W. C. P.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>										10

Descripción de la decisión		desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

***LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia, el petitorio fue indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, y en primera instancia se fijó; S/.100,000.00 Nuevos Soles, y en segunda la cantidad fue S/.100,000.00 Nuevos Soles.

La parte expositiva que está compuesta por la introducción es de calidad muy alta, se halló el encabezamiento el asunto por el cual el juez va a dilucidar la controversia, también individualizo a las partes demandante como demandado asimismo los aspectos del proceso y la claridad como lo señala (Zumaeta, 2014) donde afirma que la parte expositiva viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.

Sin embargo, en la postura de las partes es de calidad alta porque el juez no ha considerado los puntos controvertidos los cuales no fueron abordados en la sentencia, asimismo ha evidenciado las pretensiones, como del demandante el cual exige una indemnización por daños y perjuicios, que pretende que se declare fundada la demanda, así como los fundamentos facticos de las partes del proceso.

En su parte considerativa es notorio observar la aplicación del principio de motivación, ya que se evidenció todos los parámetros planteados en el presente

trabajo de investigación, De la Rúa (1968) señala que la motivación constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el juez apoya su decisión.

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronuncia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, lo cual es el petitorio en la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por las partes asimismo, la decisión adoptada, se entiende, y según se puede identificar los alcances de esta decisión quedo de la forma siguiente: el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final al cual versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, asimismo (Zumaeta, 2014), establece que la parte resolutive o fallo, es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. La cual tuvo el valor de 40 y cualitativamente es muy alta

En lo que corresponde a la parte considerativa, el juez revisor fundamento aplicado la sana crítica y las máximas de la experiencia para tener un mejor criterio para la decisión final (Barrios, 2012) indica que la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio. Las máximas de la experiencia constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, L. 2015).

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena que se confirme la sentencia de primera instancia, lo cual es prácticamente la forma como concluyo el conflicto existente entre las parte, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, lo cual evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que indemnizar con la suma de S/. 100, 000.00 soles por daños a la persona y daño moral.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, en el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, tomando en cuenta este criterio, apreciamos que la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso (Asencio, 1989)

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta el objetivo general que estuvo orientada a la determinación de la calidad de las sentencias; asimismo, habiéndose obtenido los resultados, pertenecientes a las sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, expedidos en el proceso signado con el N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, por lo tanto, se puede concluir de la forma siguiente:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, por lo que tomando en cuenta los siguientes niveles, que son:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Ambas se ubicaron en el nivel denominado muy alta, la primera sentencia alcanzo un valor de: 39; y la sentencia de segunda instancia 40, siendo así. Ambos valores se ubicaron el rango de: [33 – 40].

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

a) Con esta investigación se ha demostrado sobre los resultados de la sentencia de primera instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive) que fue de rango muy alto. Asimismo, respecto de la sentencia de segunda instancia se ha llegado a determinar que también es muy alta (parte expositiva, considerativa y resolutive)

b) En conclusión de acuerdo al presente trabajo de investigación, las sentencias de primera y de segunda instancia, donde se amparó la pretensión planteada por el demandante consistente en la indemnización por daños y perjuicios por norma laboral, para que se le pague la suma de: ciento ochenta mil nuevos soles, finalmente se llegó a establecer que si hubo evidencias del daño, y la legitimidad para obrar del demandante y la legitimidad para obrar del demandado, por lo tanto en base a las pruebas actuadas, aplicándose la valoración conjunta y la norma jurídica consistente ,

la pretensión indemnizatoria se fijó en la suma de S/ 100.000.00, lo cual se confirmó en segunda instancia

En síntesis, se puede afirmar que hubo uniformidad de criterios y apreciación razonada de los hechos por que en ambas se ampara la pretensión y el monto final fue: S/. 100.000.00

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: Egacal.
- Alessandri, A. (1981). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile: Universal
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Anacleto, V. (2013). *Manual de Derecho del Trabajo – Derecho Individual, Derecho Colectivo y Derecho Procesal de la Nueva Ley Procesal 29497*. Lima: Grijley.
- Arévalo, J. (2005). *Derecho Colectivo de Trabajo*. Lima: Grijley
- Arévalo, J. y Avalos O. (2007). *Causas y Efectos de la Extinción del Contrato de Trabajo*. Lima: Grijley.
- Asencio, J. (1989). *La prueba prohibida y prueba pre constituida*. Madrid: Trivium
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentac3b3n-de-la-prueba.pdf>
- Blancas, C. (2002). *El Despido en el Derecho Laboral Peruano*. Lima: ARA Editores.
- Buitrago, S. y Araujo, C. (2002). *El recurso extraordinario de la casación laboral*.

Recuperado de:
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS40.pdf>

Burgos, V. (2010). *El procedimiento ordinario en el nuevo sistema procesal laboral*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-burgos_v/pdfAmont/de-burgos_v.pdf

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25ava Ed). Buenos Aires: Heliasta.

Calvo, J. (1996). *Derecho y narración*. Barcelona: Ariel

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, E. (2016). Titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/396/CALIDAD_DANOS_%20CASTRO_GUERRERO_ERIKA_YADHIRA.pdf?sequence=1

Chang, G. (2012). *Las funciones de la responsabilidad civil en el Código Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Concha, C. (2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional*. Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5244>

Couture, E. (1988). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed). Argentina: De Palma.

De Buen, N. (1981). *Derecho del Trabajo*. México: Porrúa.

- De Diego J. (2004). *Manual de Derecho del Trabajo y La Seguridad Social*. (6ta Ed). Buenos Aires: Abeledo – Perrot
- De Trazegnies, F. (1988). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Falcón, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Artrea
- Fenech, M. (1982). *El proceso*. Madrid: Artes gráficas y Ediciones
- Figuroa, E. (2015). Justificación interna y justificación externa. Recuperado de: <https://edwinfigueroa.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. (2da Ed). Lima: Grijley
- Franciskovic, B. (s.f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Galbiati, J. (s.f). *Conceptos básicos de estadística*. Recuperado de: http://www.jorgegalbiati.cl/ejercicios_4/ConceptosBasicos.pdf
- Gamonal, S. (2008). *El procedimiento de tutela de derechos laborales*. Chile: LexisNexis
- García, A. (1981). *Curso de Derecho del Trabajo*. (7ma Ed). Barcelona: Ariel.
- García, V. (1996). *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial.
- García, V. (2010). *¿Qué son las indemnizaciones?*. Recuperado de: <https://coyunturaeconomica.com/beneficios/indemnizaciones>

Gascón, M. (2015). *Los hechos en el derecho: Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Marcial Pons

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Haro, J. (2009). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: RAO.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.

Ibáñez, P. (1992). Acerca de la motivación de los hechos. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/n-12---1992/>

Josserand, L. (1951). *Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch y cía Editores.

Jurista Editores (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). *Legislación laboral*. Lima: Jurista Editores

La Comisión Europea (2018). *Cuadro de indicadores de justicia en la UE 2018*. Recuperado de: <https://www.abogacia.es/2018/05/29/cuadro-de-indicadores-de-justicia-en-la-ue-2018/>

Landaluce, E. (2018). *La lucha contra la corrupción: justicia, televisión y excesos*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/espana/2018/08/27/5b82fb9d46163f347e8b4613.html>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código procesal civil. Análisis Artículo por Artículo*. Perú: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

López, N. (2016). Titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por despido arbitrario, en el Expediente Judicial N° 2039-2009-0- 2001- JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura-Piura.2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/462/APELACION_DESPIDO_LOPEZ_CORONADO_NOELLY%20DE%20LOS_ANG_ELES.pdf?sequence=1

Marcenario, R. (1995.) *El Trabajo en la Nueva Constitución*. Lima: Cultural Cuzco, S.A. Editores

Miranda, M. (2002). *La valoración de la prueba en el proceso*. Barcelona: Bosch

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Monroy, J. (2007) *Teoría General del Proceso*. Perú: Ed. Palestra.

Morales, J. (2000). *Acción, Pretensión y Demanda*. Lima: Palestra Editores

Morales, S. (2006). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco [en línea]. Tesis de licenciatura publicada*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

Morales, M. (2008). *Manual general de organización y descripción del puesto tribunal de conciliación y arbitraje*. Recuperado de: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/H2/9/30947.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –

ULADECH Católica.

Murillo, J. (2008) *Las resoluciones judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Oporin, M. (2011). *Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9149.pdf

Peláez, G. (2013). UE Identifica 5 Debilidades en la Administración de Justicia en Bolivia. Recuperado de: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131017/ue-identifica-5-debilidades-en-la-administracion-de-justicia-en-232054_502390.html

Peña, O. (2011). *Técnicas de litigación y conciliación aplicadas al proceso laboral*. Perú: Apecc

Pérez, E. (1960). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos

Pérez, L. (2015). *3 aspectos básicos de la valoración de prueba mediante la sana crítica en los procesos civiles y mercantiles*. Recuperado de: <http://iusvirtual.com/site/2015/09/24/3-aspectos-basicos-de-la-valoracion-de-prueba-mediante-la-sana-critica-en-los-procesos-civiles-y-mercantiles/>

Peyrano, J. (1985). *El proceso atípico*. Argentina: Editorial Universidad

Pinilla. (s.f). *Corrupción y Administración de Justicia en Colombia*. Recuperado de: www.oas.org/juridico/spanish/foro/Nilson%20Pinilla%20Pinilla.doc

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Púnchev, V. (2018). *El marasmo político alimenta la corrupción en Bulgaria*. Recuperado de: <https://www.lainformacion.com/policia-y-justicia/delitos-corporativos/el-marasmo-politico-alimenta-la-corrupcion-en->

bulgaria_ZUjnF9dIDgYEd4cEFKtAz1/

- Quisbert, E. (2010). *Derecho Procesal Civil Boliviano*. Bolivia: CED Centro de Estudios de Derecho.
- Ramírez, N. (1993). *Casación o Recurso de Nulidad*. Lima: Revista Ius Et Veritas
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. [Calidad]. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Romero J. (2012). *El nuevo proceso laboral (2da Ed.)*. Lima, Perú: Grigley
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3
- Sáenz, W. (2018). *La justicia argentina inspira poca confianza*. Recuperado de: <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Taboada, L. (2005) *Elementos de la Responsabilidad Civil-Comentarios a las Normas Dedicado al Código Civil a la Responsabilidad Extracontractual y Contractual*. Lima: Grijley
- Toyama, J. y Vinatea, L. (2003). *Guía Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. y Vinatea, L. (2017). *Guía Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ugarte, J. (2010). *La nueva ley procesal de trabajo*. Recuperado de: http://www.aempresarial.com/web/revitem/4_10597_90207.pdf
- Universidad Peruana de los Andes (2007). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo*. Perú.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valmaña, A. (2012). *El Principio de Adquisición Procesal y su Proyección sobre la Prueba No Practicada*. Barcelona: En Revista para el Análisis del Derecho.

Veramendi, E. (2011). *Manual del código Procesal Civil*. Lima: El Búho E.I.R.L.

Zerpa, L. (1999). *La motivación de la sentencia, criterios de la sala de casación civil*. Caracas: UCAB

Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo*. Lima: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA

EXPEDIENTE N' : 01637-2012-0-2501-J R- LA-03.
SECRETARIO : L.
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

Chimbote, veintidós de mayo
del dos mil catorce.-

I, PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de lo demanda de folios 31 a 35, interpuesto por don A. contra B. sobre indemnización por Daños y Perjuicios por accidente de Trabajo. Conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de lo demanda

1. Señala haber ingresado a laborar para la demandada el día 19 /03/2001 hasta el día 23/ 10/2011, fecha que dieron por concluido su relación laboral, no obstante que lo pérdida del brazo derecho lo hizo en jornada de trabajo a órdenes de lo empresa demandada.
2. Indica que el día 14 de julio del 2010 o horas 1:40 am, se encontraba realizando sus labores cotidianas como OPERADOR DE POZA, es así que se dirigió a verificar la cantidad de descarga de pescado en la chata, fue entonces que resbalo por las escoleros cayendo su brozo derecho en los paletas de lo malla transportadora, ocasionándole lesiones graves, conforme precisa el informe médico, siendo auxiliado por sus componeros de trabajo y trasladado a la Clínica Robles.
3. Agrega que de acuerdo al informe Médico de fecho 02/09/2010, expedida por lo

Clínica Robles. S.A.C. señala que el diagnóstico del recurrente es TRAUMATISMO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON AMPUTACION AL NIVEL TERCIO PROXIMAL DEL BRAZO, además de recomendar que sea evacuado al Instituto de Rehabilitación del Callao - Lima. para la posibilidad de uso de prótesis y así mejorar su calidad de vida.

4. Pese del tiempo transcurrido la demandada no ha cumplido con indemnizarlo por el daño sufrido" cumpliendo órdenes como su trabajador, muy por el contrario decidió despedirlo el día 23/ 10/2011. Por lo que, solicita ser indemnizado por el DAÑO A LA PERSONA Y DANO MORAL, por cuanto al perder el brazo derecho ha quedado inutilizado de poder trabajar en cualquier otra empresa, toda vez que ninguna entidad querrá controlarlo porque le falta un brazo, pues no producirá ni rendirá igual al momento de trabajar por su lesión física.

5. Respecto al DAÑO EMERGENTE, al encontrarse mutilado del brozo derecho, ninguno empresa requerirá de sus servicios, y debido o ello su patrimonio disminuyó. Asimismo al tener dicho pérdida se produjo el LUCRO CESANTE, pues nadie solicitara sus servicios, incluso ni lo propia demandada; circunstancias que genera pérdida de ganancia futuras, es decir oportunidades de trabajo, afectando su subsistencia y lo de su familia; entre otros fundamentos que expone.

Actuación procesal

Mediante resolución número tres de folios 45 o 46, se resuelve admitir a trámite la demanda en lo vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación, acto procesal en el cual los portes no llegaron o conciliar y ante lo cual se precisaron los pretensiones materia de juicio y en ese sentido, la parte demandada a través de su apoderado legal presentó su escrito de constelación a la demanda, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda, entregando una copia del mismo a la parte demandante.

Fundamentos de lo constelación de lo demanda.

1. En el escrito de contestación, obrante de folios 106 a 116, la emplazada reconoce lo relación laboral que ha tenido con el demandante, asimismo reconoce que se

desempeñaba como OPERADOR DE POZA, agregando que no es cierto que decidieron dar por culminado la relación laboral, pues el accionante presentó una corta de renuncia.

2. Indica que el incidente sufrido por el demandante fue por un acto de imprudencia o negligencia, pues su representada cuenta con equipos de seguridad, señales que indican restricciones y peligros, conforme fue demostrado en lo diligencio llevado a cabo por el Ministerio Publico dentro de los insoluciones de lo empresa (lugar donde ocurrió el accidente), concluyendo que no existió actos de omisión por parte de su representada que hicieran posible la lesión que se ocasionó el actor; en tol sentido, no existe nexo causal entre el hecho y la indemnización.

3. Señala que los pozas se encontraban ubicados en el primer nivel de lo planta, y no en el segundo nivel donde ocurrió el accidente del actor, es decir, en el transportador de los mallas metálicas. Aquella oportunidad había descarga de pescado, pero en dicho zona no ero necesaria ni pertinente la presencia del actor ni de cualquier trabajador, negando lo señalado por el demandante, que se dirigió a verificar la cantidad de descarga de pescado en lo chata, siendo ese momento en que se accidentó, lesionándose el brazo derecho; precisa que es una zona restringida donde se encuentra el transportador de malla que funciona automáticamente, no requiriendo de la presencia humana para cumplir su función, en el hipotético hecho que hubiera subido a ver la chata (el transportador de pescado se encontraba en el lodo izquierdo) el actor hubiera sufrido la lesión en el brazo izquierdo, entonces se presume que la intención fue coger el pescado fresco que se encontraba en los mallas metálicas, que por su función va de forma ascendente, por ello que el demandante tuvo que inclinarse por encima de la malla y que lamentablemente lo manga de su uniforme que quedo enredado, autolesionándose.

4. Manifiesta que, al demandante no se le despidió, muy por el contrario éste renunció, no dejando al actor o su suerte, sino que se respondió o dicho situación, cubriendo o través de los seguros ESSALUD y PACIFICO VIDA, el periodo de subsidio y una pensión vitalicia; entre otros fundamentos que expone.

Acto seguido se procede a fijar día y hora para la audiencia del juzgamiento, lo mismo que se realiza conforme es de verse del acta de folios 195 o 197 y de los

audios y videos, desarrollándose allí las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria e informes finales, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Sobre lo carga de lo prueba.

Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley No 29497, lo carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien las contradice alegando nuevos hechos, las cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal establece que le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de los normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de lo prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

SEGUNDO: De los hechos sujetos a actuación probatoria.

Conforme se verifico del audio y video de lo audiencia de juzgamiento, los hechos sujetos a actuación probatoria, se circunscribe o determinar si el actor le corresponde el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo, consistentes en: daño a la persona y daño moral, daño emergente y lucro cesante.

TERCERO: Del accidente de trabajo sufrido por el actor

El demandante indica que con fecha 14 de julio del 2010 en el que encontraba realizando sus labores como operador de poza sufrió un accidente de trabajo en las instalaciones de su empleadora B, cuando se dirigía a verificar la cantidad de pescado en la chata, fue entonces que resbaló por las escaleras cayendo su brozo derecho en las paletas de la malla transportadora, ocasionándole lesiones graves; precisando con mayor detalle en lo Audiencia de Juzgamiento durante lo declaración de parte cómo fue que ocurrió el accidente (pregunta formulada por la demandada en el minuto 21:30), o lo que el actor señala que trabajaba como operador de poza, en el

que no solo manipula los botones que se encuentran en el primer nivel, sino también tenía que dirigirse al señor encargado de la balanza y preguntar sobre las cantidades de descarga, el día de los hechos el actor subió al segundo nivel a preguntar al encargado de la balanza en que poza faltaba descargar lo pesca, es ahí que se acuerda que dejo prendido su máquina sin agua, regresando inmediatamente, al bajar se resbaló, donde la maquina cogió su brozo derecho (minuto 22 :12), hechos que quedan corroborados en el acta de Inspección Técnico Policial (folios 10 a 17); medio probatorio que evidencia que el accidente de trabajo se suscitó en las instalaciones de lo empresa demandada, y como consecuencia del desarrollo de sus labores.

CUARTO: De lo responsabilidad por daño

El demandante en su escrito de subsanación de la demanda obrante a folios 43 y 44, señala como fundamentación jurídica el artículo 2º, inciso I, parágrafo el de la Ley N" 29497 , que se refiere a las enfermedades profesionales y. occidentes de trabajo; empero, de los hechos descritos en la demanda, así como de las exposiciones orales de las partes, se verifico que la pretendida se, encuadra en el parágrafo b) del citado artículo: "La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en lo prestación personal de servicios o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio, en mérito de lo aplicación del Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Principio iura novit curia) , el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no hayo sido invocado por los portes o lo hayo sido erróneamente; resultando competente este Juzgado; correspondiendo señalar que cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, generándose la obligación de indemnizar: pues, el objetivo de los sistemas de responsabilidad civil no es el de sancionar las conductas antijurídicos, sino el que se indemnicen los daños causados.

QUINTO. Del daño patrimonial.

Respecto de los daños patrimoniales el autor Lizardo Taboada Córdova señala que serán las lesiones a los derechos patrimoniales; asimismo, lo doctrina unánimemente señala que existen dos categorías de daño patrimonial, que son de aplicación tanto al

campo contractual como extracontractual: el daño emergente y el lucro cesante. Se entiende por daño emergente la pérdida patrimonial efectivamente sufrida. De igual manera el lucro cesante se refiere la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir, asimismo cabe señalar que la responsabilidad es una institución jurídica del derecho civil que busca la reparación de la víctima y que es recogido por nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 1314 y siguientes del Código Civil, pero el caso de la responsabilidad contractual, dentro del tratamiento sobre inexecución de obligaciones, y 1969 y siguientes en caso de responsabilidad contractual y para su configuración se requiere la concurrencia de los cuatro requisitos o presupuestos fundamentales: conducta antijurídica, factor de atribución (dolo o culpa), daño cierto y relación o nexo de causalidad. Estas dos categorías de daño patrimonial se aplican con el mismo significado tanto al sistema de responsabilidad civil contractual como extracontractual, estando ambas reconocidas legalmente en nuestro Código Civil. En tal sentido, el artículo 1321° del Código Civil, con relación a la responsabilidad civil contractual u obligacional, nos dice lo siguiente: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución". Del mismo modo, con relación a la responsabilidad extracontractual el artículo 1985° dispone en forma expresa: La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". Obviamente, cuando el artículo 1985° se refiere a las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño está aludiendo directamente a la pérdida patrimonial sufrida efectivamente por la conducta antijurídica del autor o coautores es decir, a la noción de daño emergente. De esta forma queda claramente demostrado que en el sistema jurídico nacional el daño patrimonial comprende las dos categorías antes mencionadas bien se trata del ámbito extracontractual y contractual, teniendo en ambos casos el mismo significado. No debe olvidarse que el daño es el mismo en los dos campos de la responsabilidad civil y que la única

diferencia se encuentra en que en un caso el daño es producto de una conducta que contraviene el deber jurídico genérico de no causar daño a los demás y en el otro caso de una conducta que contraviene una obligación previamente pactada.

SEXTO: Del lucro cesante y daño emergente

Respecto del lucro cesante, el actor manifiesta que: "al perder su brazo derecho ninguna empresa requiere sus servicios, ni siquiera la propia demandada"; versión que queda desvirtuada, con el certificado de trabajo de folios 03, en donde aparece como fecha de cese el 25 de octubre del 2011, es decir, desde que se produjo el accidente el 14 de julio del 2010, la demandada siguió contando con sus servicios; asimismo, el lucro cesante se presenta frente a pérdidas de dinero concretas, no sobre supuestas ganancias a futuro como se indica en la demanda, por lo que este extremo deviene en infundado. En cuanto, al daño emergente, el demandante señala que al estar mutilado su brazo derecho y sin ninguna entidad laboral para sustentar la manutención de su familia su patrimonio ha decrecido; debiendo precisarse a este respecto que, es considerado como daño emergente, "la pérdida patrimonial efectivamente sufrida". En consecuencia, el demandante debió acreditar con documentales los gastos que le ocasionó o que le generó el daño, tales como los recibos por operaciones, análisis y exámenes médicos rehabilitaciones entre otros, en los que se corrobore que efectivamente su patrimonio se vio afectado por lo que al no haber demostrado con medio probatorio alguno, que hoyo pagado montos por el aludido daño, dicha argumentación tampoco resulta atendible.

SÉTIMO: De la responsabilidad por daño extramatrimonial

El daño extramatrimonial lesiona a la persona en sí mismo, estimada como un valor espiritual psicológico, inmaterial, dentro de las cuales se encuentra el daño moral y el daño a la persona; asimismo, el artículo 1985" del Código Civil establece: "La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido." Ahora bien, para el autor Lizardo Taboada Córdova el daño moral comprende: "la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o

aflicción o sufrimiento en la víctima. Así, por ejemplo, se entiende que en los casos de la muerte de una persona los familiares sufren un daño moral por lo pérdida del ser querido, bien se trate del cónyuge, hijos, padres y familiares en general. Sin embargo, la doctrina establece que para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión o cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir aprobado por la conciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal (...) Este requisito fundamental del daño moral fluye claramente del artículo 1984 del Código Civil, que señala lo siguiente: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia (...) Del mismo modo pensamos que los sentimientos que se protegen legalmente bajo el concepto de daño moral, no sólo son aquellos que tenemos por otras personas sean miembros de nuestra familia o no, sino también por nosotros mismos, en función a nuestra propia identidad y escala de valores. El daño moral es pues la lesión o cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo". De igual manera, el autor señala: "(...) que la fórmula más sencilla y adecuada para entender el significado de daño a la persona es estableciendo que se produce dicho daño cuando se lesione la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida, todo lo cual deberá ser obviamente acreditado. No obstante lo cual en la relativa a la frustración del proyecto de vida, pensamos que no se trata de cualquier posibilidad de desarrollo de una persona, que puede ser incierta, sino que deberá tratarse de la frustración de un proyecto evidenciado y en proceso de ejecución y desarrollo que se frustra de un momento a otro. No se debe confundir proyecto de vida con cualquier posibilidad respecto de la cual no exista ningún tipo de evidencia comprobada. Como tampoco se debe confundir proyecto de vida con las simples motivaciones de los sujetos; finalmente puntualizar diciendo que el daño moral y el daño a la persona, son conceptos independientes uno del otro, pues una cosa es la persona y su proyecto de vida, y otro muy distinto son sus sentimientos.

OCTAVO: Del quantum indemnizatorio

Respecto del daño a la persona, habiéndose acreditado en autos que el actor ha sido

lesionado en su integridad física, su aspecto psicológico y en su proyecto de vida, tal como se verifico del informe Médico expedido por el Dr. Augusto Robles Rosoles de la Clínica Robles, inserto a folios 19 y 20, y demás documentales pertinentes, todo vez que se ha convertido en una persona discapacitada, con el estado de salud resquebrajado, situación que le impide desarrollar normalmente las actividades cotidianas tales como trabajar, limitando de esta manera su proyecto de vida, señalando la doctrina mayoritaria que ".. no se trata de cualquier posibilidad de desarrollo de una persona, ..., sino que deberá tratarse de la frustración de un proyecto evidenciado y en proceso de ejecución y desarrollo que se frustra de un momento a otro, como es el caso de autos, por lo que bajo dicho contexto y aplicando un criterio prudencial y de equidad se fija la indemnización en lo suma de S/. 80,000.00 nuevos soles; de igual manera, respecto al daño moral basado en el sufrimiento, en el trastorno psicológico en la afectación espiritual del demandante, éste se encuentra acreditado con el informe Médico ya aludida, pues ahí se verifica la evolución del actor, de igual formo, se señala en dos fechas (16 y 17 de julio del 2010) que el demandante contaba con apoyo y ayuda psicológica, pues el trauma que ocasionó el daño, repercute necesariamente en el estado de ánimo, dado la magnitud y el menoscabo producido en la victima o a su familia, como así lo considera el artículo 1984° del Código Civil, y demás situaciones que han variado su estilo de vida, por tales razones y en aplicación del ya citado criterio prudencial y de equidad se fija como indemnización por daño moral la suma de s/. 20,000.00 nuevos soles.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de lo Ley orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOTUTIVA.

FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesto por don A contra B., sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en la modalidad de Responsabilidad Extrapatrimonial; en consecuencia ORDENO que la demandada pague al actor la suma de s/. 100,000.00 nuevos soles (CIEN MIL Y 00/100

NUEVOS SOLES), por los conceptos de daño a la persona ascendente a S/. 80,000.00 nuevos soles y daño moral ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles; más los intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidaron en ejecución de sentencia, debiendo darse cumplimiento consentido o ejecutoriada que sea la presente resolución. RECOMIÉNDESE al personal asignado al juzgado, dar cuenta oportuna de los expedientes para sentenciar; asimismo a fin de no recortar el derecho de defensa de los partes. NOTIFIQUESE la presente sentencia a las partes en sus domicilios procesales, para los fines pertinentes.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE : 01637-2012-0-2501-JR-LA-03.

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

RELATORA : V.

DEMANDADA : B.

DEMANDANTE : A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO.

Chimbote, dieciocho de marzo

Del dos mil quince.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la resolución número ocho de fecha 11 de setiembre del 2013, que declara infundada la nulidad de actuados formulada por la empresa demandada.

Es también materia de alzada la apelación de sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 22 de mayo del 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A. contra B. sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de responsabilidad extra patrimonial; en consecuencia,

ordena que la demandada pague al actor la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), por los conceptos de daño a la persona ascendente a S/. 80,000.00 nuevos soles y daño moral ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles; más intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

En cuanto a la apelación de la resolución número ocho: La parte demandada apela la misma que declara infundada la nulidad de actuados, sustentándola en que el artículo 30 de la Ley N° 29497 es claro en cuanto dispone la conclusión del proceso cuando ambas partes inexisten por segunda vez a audiencia el mismo que no exige que las inasistencia sean de manera consecutiva o seguidas, sólo la inasistencia en dos oportunidades, siendo que se encuentra grabado en audio y video las dos inasistencia de ambas partes a la audiencia de conciliación.

Respecto a la apelación de sentencia: La parte demandante la cuestiona en el extremo que declara fundada en parte la demanda ordenando que la demandada pague al actor la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, por los conceptos de daño a la persona ascendente a S/. 80,000.00 nuevos soles y daño moral ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles, solicitando que se reforme la resolución impugnada y se le conceda el monto total peticionado, señalando que: a) Si bien la demandada le abonó su remuneración por el lapso de un año pero sin haber laborado, fue porque era consciente de la magnitud del daño causado a su persona y el estado físico, moral y económico en que se encontraba posteriormente, la demandada le indicó que lo mejor era que tenga su pensión vitalicia a causa del desmedro e incapacidad física en que ha quedado, dando por culminada su relación laboral con la demandada, expidiéndole el certificado de trabajo respectivo; b) De que vale a la víctima seguir recibiendo el valor del salario u obtener una satisfacción equivalente a un perjuicio moral subjetivo, si para el resto de actividades vitales no dispone de la más mínima capacidad. El daño moral subjetivo consiste en un atentado contra las facultades íntimas de la vida, mientras que el daño fisiológico consiste en el atentado a sus facultades para hacer cosas, independientemente de que éstas tengan rendimiento pecuniario; y, c) Al haber sido mutilado su brazo derecho y no laborar para la

demandada, ninguna entidad pública ni privada requiere de sus servicios por ser una persona discapacitada, causando pérdida patrimonial efectiva, por no contar con los ingresos que percibía.

La parte demandada fundamenta su recurso de apelación indicando que: a) No se ha valorado la prueba en su conjunto, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, pues el Juez sólo se basa en el dicho del demandante contenida en el acta técnico policial, dejando de lado otros medios de prueba e inclusive las conclusiones de la investigación policial; b) En la sentencia materia de apelación existen varios argumentos o considerandos que aparentemente sustentan la decisión pero que en realidad no contienen una debida motivación, como el considerando tercero que señala que los hechos quedan corroborados con el acta de inspección técnico policial, medios probatorios que evidencian que el accidente de trabajo se suscitó en las instalaciones de su representada y como consecuencia del desarrollo de las labores del actor; sin tomar en cuenta que, la controversia se centra en determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos atendiendo las posiciones contrapuestas de las partes, y en el considerando octavo, en el que ampara la procedencia del extremo referido al daño a la persona señalando que a consecuencia del accidente el actor no puede trabajar limitándose de esta manera su proyecto de vida, mientras que en el considerando sexto, señala lo contrario; y, c) Se ha sentenciado en base a hechos contrarios a los expresamente probados en el expediente, pues no se ha tomado en cuenta la inspección ocular en la que se tomó la declaración del jefe de turno, quien era el jefe inmediato del actor y refirió que el lugar donde ocurrió el accidente no era el habitual donde el trabajador desarrollaba sus funciones como operador de pozas y que las coordinaciones para la dosificación de la materia prima se hacen con el ingeniero de control de calidad, lo que desbarata la alegación del demandante, quien refiere que iba a coordinar con el operador de balanza, y tampoco se ha tomado en cuenta la conclusión del dictamen fiscal que concluye archivando el caso por cuanto se demostró que el trabajador cometió negligencia; entre otros argumentos que señala.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional

superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior Jerárquico.

SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que, El principio de congruencia - dice De la Rúa - tiene en segunda instancia manifestaciones específicas, más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso, Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *lantum devolutum quantum appellatum*; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento sólo respecto a los argumentos expresados por las partes en sus respectivos recursos impugnatorios.

TERCERO: Que, el artículo 23.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, establece: La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se disponga otras adicionales...”

CUARTO: Que, conforme a los términos del escrito postulatorio de la parte actora se verifica recurre al órgano jurisdiccional a fin de que la demandada cumpla con abonarle la suma de s/. 180,000.00 nuevos soles por indemnización por daños y perjuicios (por daño a la persona y daño moral la suma de s/.100'000'00 nuevos soles, por daño emergente la suma de s/.40,000.00 nuevos soles y por lucro cesante, S/' 40,000.00), como consecuencia del accidente de trabajo acaecido el 14 de julio del 2010 más intereses legales, y la condena de costas y costos del proceso.

QUINTO: Que, en cuanto al cuestionamiento a la resolución número ocho efectuado por la emplazada, que declara infundada la nulidad propuesta; es de indicar que, atendiendo al mérito del artículo 30, concordante con el inciso 2) del artículo 43 de la Nueva Ley procesal de Trabajo, y del análisis de los actuados se aprecia que a la

audiencia de conciliación han concurrido ambas partes (ver acta de folios 63), siendo que la misma se ha suspendido por petición expresa de los involucrados, al indicarse que la parte demandada realizaría las consultas del caso a fin de arribar a un posible acuerdo conciliatorio; por tanto, habiéndose ésta ya iniciado, la inasistencia a su continuación se ha efectuado por Única vez, no dándose por tanto el presupuesto normativo para la conclusión del proceso como se alude; en tal razón y habiéndose declarado infundada la nulidad de actuados deducida por la emplazada, corresponde su confirmatoria.

SEXTO: Que, en cuanto al fondo de la títis: es de advertir que la apelación de la parte demandante se encuentra dirigida a cuestionar el monto ordenado pagar a su favor por los conceptos de daño a la persona y daño moral; sin embargo, de la sentencia materia de alza es de apreciar que el Juez de origen respecto a dichos extremos al declararlos fundados, le ha otorgado el monto máximo pretendido; así, mediante su escrito postulatorio el actor ha peticionado por daño a la persona y daño moral, la suma de s/. 100,000. 00 nuevos soles y mediante sentencia, se ha ordenado el pago de dicho monto (s/. 80,000.00 nuevos soles por daño a la persona y S/. 20,000.00 por daño moral); siendo así, no existe agravio que amerite análisis en esta instancia, más si dicha parte en la audiencia de vista reconoce la inexistencia del mismo.

SÉTIMO: Que, respecto a la apelación de la parte demandada; es de señalar que, el accidente de trabajo, es toda lesión física o mental sufrida por el trabajador en forma violenta o repentina, con ocasión o como consecuencia del cumplimiento del contrato de trabajo, originada por causa externas a la víctima o al esfuerzo realizado por esta, que le producen una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o incluso le causan la muerte Conforme a lo normado por el 2,1 del artículo 2 del Decreto Supremo 003-98-SA, vigente a la fecha de suscitado los hechos, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, "De acuerdo con el inciso k) del artículo 2 del Decreto Supremo N. 009-97-SA, se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo".

OCTAVO: Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N°2293-2012-Cusco, citando al autor Cortés Carcelén Juan, Responsabilidad Empresarial por accidente de trabajo y enfermedades profesionales" (Diálogo con la Jurisprudencia N° 43, Abril del 2002), señala en su sexto considerando que: "...El trabajo se presta conforme a las instrucciones que da el empresario con sometimiento a sus directrices en cuanto al modo, intensidad, tiempo y lugar, integrándose el trabajador a un todo organizado que no controla, encontrándose impedido de establecer por sí mismo las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo su trabajo, por lo que estas descansan en el empresario. Con la actual configuración de la obligación general de prevención la deuda del empleador se extiende a la protección integral del trabajador, de su salud y seguridad, siendo suficiente entonces con que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador. En consecuencia, la responsabilidad del empleador frente a un accidente de trabajo o enfermedad profesional es contractual".

NOVENO: Que, el Código Civil, reconoce diferentes tipos de daños que se traducen en: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (moral y personal); los cuales aparecen en ambos regímenes de la responsabilidad civil: contractual (artículos 1321 y 1322) y extracontractual (artículo 1985); siendo así, la antijuricidad típica contractual se encuentra expresamente prevista en el artículo 1321 del Código Civil, que establece "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve", estableciendo su segundo párrafo "El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución", especificando además el artículo 1322 de la referida normativa que "El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento"; esto es, resulta evidente la existencia de fuente normativa respecto a la responsabilidad civil que genera la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse, siendo materia de revisión a través de la

presente, casualmente, establecer si corresponde o no que la emplazada responda, a través de una indemnización por daños y perjuicios, por la imputación aludida por la parte actora.

DECIMO: Que, conforme lo indica Lizardo Taboada Córdova, "...debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a los demás. Esta diferencia justifica las diferencias de matiz en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil...", agregando además tienen como requisitos comunes a la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución; asimismo, señala que "Un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan responsabilidad civil es el aspecto objetivo del daño, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual; en ambos casos, el aspecto fundamental de la responsabilidad civil es el que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado: (la negrita y cursiva es nuestra).

DÉCIMO PRIMERO: Que, asimismo, en cuanto a los requisitos ya aludidos, Taboada Córdova hace referencia en relación a la antijuricidad que en la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente...", para luego agregar "Esto es evidente, por cuanto mientras en el ámbito contractual, al estar tipificada y predeterminadas las conductas ilícitas o antijurídicas, resulta evidente que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño al acreedor como consecuencia de haber incumplido absoluta o relativamente una obligación,..."; precisando además que el segundo aspecto fundamental de la responsabilidad civil en términos genéricos es el daño causado, no único, pues se entiende que en ausencia de

daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil, conceptualizando el daño como "todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho ha considerado merecedora de la tutela legal", aludiendo en cuanto a la relación de causalidad que la misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase, para finalmente indicar que en materia de responsabilidad contractual el factor de atribuciones la culpa, clasificada en tres grados, culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo, concluyendo que el daño causado, como aspecto objetivo fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan una responsabilidad civil, de no existir éste, no se configura un supuesto de hecho jurídico ilícito, contractual o extracontractual y por ende no se configura un supuesto de responsabilidad civil, por más que exista una conducta antijurídica o ilícita.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N°003-98-SA, establece como deberes de la Entidad Empleadora: a) Procurar el cuidado integral de los trabajadores y de los ambientes de trabajo', b) Diseñar y ejecutar programas de salud ocupacional y seguridad industrial; c) Informar al IPSS o la EPS, así como a la ONP o la Compañía de Seguros, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales detectadas en sus centros de trabajo, así como los cambios que se produzcan en sus centros de trabajo en materia de procesos de fabricación; ingresos, incapacidades, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificación de salarios y ceses de sus trabajadores; d) Facilitar la capacitación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial; y, e) Las demás obligaciones previstas en la legislación laboral y otras normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial; además, de conformidad con lo normado por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, vigente a la fecha de suscitado los hechos, que Aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, "El empleador debe ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el

cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo"; asimismo, su artículo 39 prescribe que "El empleador, entre otras, tiene las obligaciones de: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores"; aludiendo por su parte el artículo 40 de la indicada normativa que "El empleador debe aplicar como medidas de prevención de los riesgos laborales las siguientes: a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo, e) Mantener políticas de protección colectiva e individual; y, f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

DÉCIMO TERCERO: Que, en dicho contexto, no es materia de controversia el daño sufrido por el actor como consecuencia del accidente de trabajo (pérdida del brazo derecho), siendo que respecto al nexo de causalidad y a la antijuricidad, es de señalar que la parte demandada sustenta su defensa alegando que el accidente se produjo por imprudencia del actor, pues no se encontraba en su puesto de trabajo cuando se suscitó el accidente, ya que su función específica era manipular la botonera para controlar la descarga de pesca en las pozas que estaban dentro de la empresa, que se encuentra ubicada en el primer piso y no tenía por qué trasladarse al segundo nivel, menos aún ir a las rampas de descarga de pesca (ver audiencia de vista minuto 13:36

y siguientes), sustentándose en la Resolución N° 263-20'10 emitida por la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Santa que dispone archivar la denuncia penal, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves en agravio del actor, al indicar que dichas lesiones las habría sufrido a causa de su propia negligencia, a ello, cabe indicar que dicha resolución sólo se limitó a evaluar si los hechos constituían delito (lesiones culposas graves), concluyendo por su archivamiento al configurarse un accidente de trabajo, habiendo precisado inclusive que el actor podía hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Que, también la demandada refiere que su posición se acredita con el informe efectuado por el Superintendente de Planta, inserto de folios 85 a 86, quien refiere que el demandante se encontraba fuera de su área de trabajo y que supone que el actor habría pretendido sacar pescado, inclinándose para lograr su cometido; empero, dicha alegación no ha sido corroborado con ningún documento que sustente que, antes de suscitado el accidente se haya indicado al actor como única función manipular la botonera ubicada en el primer prso, conforme lo ha aceptado la demandada en la audiencia de vista (ver audio y video, minuto 39:10); por lo que, debe colegirse que dada su inexistencia, el desplazamiento del actor al segundo nivel a fin de coordinar con el balancero la cantidad de descarga de pescado en la chata era parte de sus funciones; además, se deja entrever que el actor se habría encontrado sustrayendo pescado, siendo tal el origen del accidente de trabajo; sin embargo, de autos no fluye se haya aparejado medio probatorio alguno que sustente tal imputación, situación que quedó corroborada en la audiencia de vista al señalar el abogado apoderado de la emplazada no contaba con recaudo alguno que lo acredite.

DÉCIMO QUINTO: Que, atendiendo a dicho antecedente y teniendo en cuenta además que el actor en la audiencia de vista ha señalado que la escalera de la cual resbaló se encontraba mojada, versión que ha sido aceptada por la emplazada (ver audio y video, minuto 43.01); se evidencia que la demandada no ha acreditado haya dado las mejores condiciones de ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas, previniendo cualquier posible accidente, incumpliendo de tal forma las medidas de seguridad que debe contar todo centro laboral, conforme a la normativa a que se ha hecho referencia en el considerando décimo segundo y que se constituye en parte inherente del contrato de trabajo habido

entre las partes, originando se produzca el daño físico en la persona del accionante con la consecuente mutilación de su brazo derecho que imposibilita su normal desenvolvimiento, existiendo por ende relación de causalidad entre la conducta omisiva y el daño producido, en la medida que de haberse proporcionado al actor las mejores condiciones de trabajo, como mecanismo de seguridad, no se hubiese generado el indicado daño, el que además se ha dado a título de culpa como factor de atribución; por lo que, existiendo responsabilidad por el daño sufrido, amerita la imposición de una indemnización, correspondiendo en consecuencia confirmar la venida en grado.

DÉCIMO SEXTO: Que, en cuanto al daño moral, es entendido como la lesión a los sentimientos de la víctima y que producen gran dolor o aflicción o sufrimiento en ella, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 1984 del Código Civil, que señala "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia", en tal contexto del informe médico, inserto de folios 19 a 20, se aprecia que el actor ha recibido apoyo psicológico, documento que no ha sido cuestionado por la parte contraria, inclusive ha tenido pleno conocimiento de ello, pues la demandada así lo ha reconocido en la audiencia de vista (ver audio y video, minuto 47'.29)', por lo que, corresponde igualmente su confirmatoria en cuanto a dicho extremo. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

I) CONFIRMARON la resolución número ocho de fecha 11 de setiembre del 2013, que declara infundada la nulidad de actuados formulada por la empresa demandada.

II) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 22 de mayo del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B. sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de responsabilidad extrapatrimonial; en consecuencia, ordena que la demandada pague al actor la suma de S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), por los conceptos de daño a la persona ascendente a S/, 80,000.00 nuevos soles y daño moral ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles; más intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen.

Juez Superior Titular Ponente W. C. P.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Concepto y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **(Es completa) Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laboral. Expediente N° 01637-2012-0-2501-JP-LA-03, en el cual han intervenido en primera instancia: Tercer Juzgado Especializado Laboral y en segunda Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, agosto del 2018

Carlos Fernando Chávez Luna
DNI N°